

ARB-01-18

SECRETARIO: FREDY DOMINGUEZ FERNANDEZ
EXP N°:
SUMILLA: PAGO DE HONORARIOS ARBITRALES

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, debidamente representada por su Procuradora Pública Municipal **Dra. MARIELA GONZALEZ ESPINOZA**, en los seguidos por PETRAMAS S.A.C.; sobre ARBITRAJE DE DERECHO; a usted atentamente digo:

Que, mediante Resolución de fecha 30 de mayo de 2018, se notifica los Recibos Electrónicos por Honorario de los tres (3) árbitros, por la suma neta de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 soles) cada uno y Secretario Arbitral la suma neta de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Nuevos Soles), a fin que mi representada asuma el pago del cincuenta por ciento (50%) de dicho monto.

Al respecto, teniendo en cuenta nuestra calidad de Entidad del Estado, que tiene que cumplir con las disposiciones de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se ha solicitado disponibilidad presupuestal a la Subgerencia de Presupuesto, a fin de asumir el pago.

A través de Informe N° 126-2018-SGP-GPP/MM de fecha 13 de junio de 2018, (el cual adjuntamos) la Subgerencia de Presupuesto informa que a la fecha la Municipalidad de Miraflores no cuenta con recursos financieros ni presupuestales que permitan atender demandas adicionales de gasto, puesto que los ingresos permitirían financiar única y exclusivamente los gastos programados por cada una de las unidades de la Municipalidad, no encontrándose dentro de ellos los requeridos para el pago del 50% del Honorario de los Árbitros y Secretario Arbitral.

En tal sentido, solicitamos que se habilite al demandante, Petramas S.A.C., a fin que asuma el pago de los anticipos de honorarios, en subrogación de la Municipalidad de Miraflores, y cumpla con acreditar dicho pago en el plazo otorgado por su Despacho, a efectos de continuar con el Proceso, de acuerdo a lo establecido en el numeral 55 del Acta de Instalación, suscrito el 28 de mayo de 2018.

RODRIGUEZ ANGOBALDO
ASOC. 00
RECIBIDO
(NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD)
Fecha: 15/06/18
Hora: 12:49
Firma: [Firma manuscrita]



POR TANTO:

Pido a Usted, Señor Presidente, acceder a lo solicitado, a fin de continuar con el Proceso.

Miraflores, 14 de junio de 2018



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

MARIELA GONZALEZ ESPINOZA
Procuradora Pública Municipal
Reg. CAL. 22917

MGE/kam

INFORME N° 126-2018-SGP-GPP/MM

A : MARIELA GONZALES ESPINOZA.
Procuradora Pública Municipal

ASUNTO : Disponibilidad presupuestal.

REF. : Memorándum N° 925-2018-PPM/MM

FECHA : Miraflores, **13 JUN. 2018**

Por medio del presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual su despacho hace de conocimiento de esta Subgerencia que mediante el Acta de Instalación de Tribunal Arbitral de fecha 28 de mayo del presente año, se fijaron los honorarios arbitrales de cada árbitro, siendo en cada caso la suma neta de S/. 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 soles), asimismo, los honorarios del secretario arbitral la suma neta de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Nuevos Soles); los que deberán ser pagados por las partes en montos iguales. Asimismo precisa que dichos honorarios son considerados anticipos, los mismos que pueden reajustarse por la complejidad del caso o el incremento de pretensiones; por lo que una eventual omisión del pago podría perjudicar los intereses de la Municipalidad en el resultado final.

En ese sentido, y atendiendo a la perentoriedad del plazo otorgado para el respectivo pago, su despacho solicita con CARÁCTER URGENTE la provisión presupuestal para el pago de los conceptos antes mencionados.

Al respecto, informo a usted lo siguiente:

MARCO NORMATIVO.

- El artículo I de los principios regulatorios del Título Preliminar de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
- El numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley antes mencionada establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier otra actuación de las Entidades, que afecten gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condiciones su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.
- El numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley señalada en los párrafos precedentes establece que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo. No se pueden comprometer ni devengar gastos, por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan.

Signature: MIGUEL TUESTA CASTILLO
L = Miraflores
S = Lima-Lima
OU = G. De Planificación Y Presupuesto
O = Municipalidad Distrital De Miraflores
E = miguel.tuesta@miraflores.gob.pe

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO

ANTECEDENTES.

- Con Acuerdo de Concejo N° 087-2017/MM y Resolución de Alcaldía N° 644-2017-A/MM, se aprobó y promulgó respectivamente el Presupuesto de gastos de la Municipalidad de Miraflores por el importe de S/ 199'320,970.00.
- El presupuesto de gastos aprobado para el presente ejercicio, financia los siguientes conceptos.

COD	RUBRO DE FINANCIAMIENTO	IMPORTE	%	FINANCIA GASTO DE	IMPORTE	%
00	Recursos Ordinarios	212,129	0.11	Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	152,948	0.08
				Transferencias (PANTEC)*	59,181	0.03
07	Fondo de Compensación Municipal	1,921,746	0.96	Financia 100% proyectos de inversión pública	1,921,746	0.96
08	Impuestos Municipales	120,656,710	60.53	Remuneraciones del Personal Activo	22,116,972	11.10
				Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	6,018,572	3.02
				Bienes y Servicios	71,235,283	35.74
				Transferencias (Bomberos, Costa Verde)	886,268	0.44
				Sentencias Judiciales	3,676,969	1.84
				Proyectos de Inversión Pública	16,722,646	8.39
09	Recursos Directamente Recaudados	76,507,297	38.38	Personal y Obligaciones Sociales	23,299,976	11.69
				Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	286,344	0.14
				Bienes y Servicios	52,920,977	26.55
18	Canon y Sobrecanon, Regalías y Renta de Aduanas	23,088	0.012	Financia 100% proyectos de inversión pública	23,088	0.01
TOTAL		199,320,970	100.00	TOTAL	199,320,970	100.00

- Como se podrá apreciar en el cuadro anterior, los ingresos proyectados para el presente ejercicio permitirán financiar únicamente los gastos fijos contemplados durante el proceso de Programación y Formulación del Presupuesto, encontrándose dentro de ellos, los gastos de planillas de remuneraciones (personal activo y cesante), bienes y servicios (gastos operativos que garantizan la operatividad de la Municipalidad y que en su mayoría cuenta con contratos debidamente suscritos), proyectos de inversión pública (provenientes del presupuesto participativo y de gestión).

De lo antes expuesto, informo a usted que la Municipalidad de Miraflores a la fecha no cuenta con recursos financieros ni presupuestales que permitan atender demandas adicionales de gasto, puesto que los ingresos permitirán financiar única y exclusivamente los gastos programados por cada una de las unidades orgánicas de la Municipalidad, no encontrándose dentro de ellos, los requeridos por su despacho.

Es cuanto informo a usted.

Atentamente,

470

Lima, 15 de junio de 2018

Señores:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. Larco N° 400
Miraflores.-

Atención: **Dra. Mariela González Espinoza**
Procuradora Pública



CARTA EXTERNA Nro. 21020 - 2018
Secretaría General

Solicitante : DOMINGUEZ FERNANDEZ FREDY
Asunto : REF: ARBITRAJE AD HOC PETR
Folios : 221
Observaciones :

Registrado por: ECANEPA el 15-06-2018 15:39:17
U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Referencia: Arbitraje Ad Hoc Petramás S.A.C – Municipalidad Distrital de Miraflores

De mi consideración:

En atención al caso arbitral de la referencia cumpro con notificar lo siguiente:

- Resolución N° 1 de fecha 14 de junio de 2018.
- Escrito de Demanda Arbitral presentado por Petramás S.A.C. de fecha 11 de junio de 2018.

Sin otro particular, quedo de ustedes.

Atentamente.


FREDY DOMINGUEZ FERNANDEZ

Secretario Arbitral

Celular 990-540-629



Resolución N° 1

Lima, 14 de junio de 2018.

VISTO: El escrito presentado por Petramás S.A.C. (en adelante, el Demandante) el 11 de junio de 2018; y **CONSIDERANDO:** 1) Que, mediante Acta de Instalación de Tribunal Arbitral de fecha 28 de mayo de 2018, el Tribunal Arbitral otorgó al Demandante un plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de su escrito de demanda; 2) Que, dentro del plazo otorgado para tales efectos, el Demandante cumplió con presentar su escrito de demanda; 3) Que, el numeral 25 del Acta de Instalación señala que, una vez admitida a trámite la demanda, el Tribunal Arbitral correrá traslado de la misma a la Municipalidad Distrital de Miraflores por el plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción; por lo que el Tribunal Arbitral **RESUELVE:** **Al Principal:** **Primero.- ADMITIR** el escrito de demanda presentado por Petramás S.A.C. el 11 de junio de 2018 en los términos que se expresan, teniéndose por ofrecidos los medios probatorios que se señalan; **Segundo.- CORRER TRASLADO** de la demanda presentada el 11 de junio de 2018, a la Municipalidad Distrital de Miraflores, para que en un plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente resolución, cumpla con contestarla, y de ser el caso formule reconvencción. **Al Otrosí: TENER** por delegadas las facultades de representación.

(Firmado por): **Enrique Antonio Varsi Rospigliosi**, Presidente del Tribunal Arbitral; **Cecilia Mónica Espiche Elías**, Árbitro; **Alberto Antonio Martín Loayza Lazo**, Árbitro; **Fredy Edgar Domínguez Fernández**, Secretario Arbitral.

RECIBIDO
11/6/2018

EXPEDIENTE:

SECRETARIO:

SUMILLA: DEMANDA ARBITRAL:

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL.

PETRAMAS S.A.C. con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20297566866, debidamente representado por su apoderado, Ing. **CARLOS ITALO DIEGO SORIA DALL'ORSO**, identificado con D.N.I. N° 07757515 (ANEXO 1-A), según poder inscrito en Asiento N° C00009 la Partida Electrónica N° 11033639 (ANEXO 1-B); con domicilio real en Av. Tomas Marsano N° 2813 Piso 8, Urb. Higuiereta, Distrito de Santiago de Surco, a Usted

I. DEMANDADO:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES, a quien se le deberá notificar, según acta de instalación, en avenida Larco N° 400 distrito de Miraflores.

II. PETITORIO:

Que, al amparo del artículo 139° de nuestra Carta Magna¹ y artículo 2° de la Ley General de Arbitraje², interponemos demanda arbitral de derecho contra la MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES, PARA QUE CUMPLA CON LAS SIGUIENTES PRETENSIONES:

Pretensiones Principal:

SE DECLARE EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BARRIDO, LAVADO Y DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE SERVICIOS HIGIENICOS Y LIMPIEZA DEL MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES, DESDE EL MES DE FEBRERO DEL 2016.

Primera Pretensión Accesorias:

¹ Artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Son principios de la función jurisdiccional.

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral.

² Artículo 2° de la Ley General de Arbitraje. Materias susceptibles de arbitraje.

Pueden someterse a arbitraje las controversias sobre materias de libre disposición conforme a derecho, (...)

Cristina A. Cevallos Moroya
ABOGADA
Reg. C.A. N° 10111
Ing. Diego Soria Dall'Orso
APODERADO
Petramás s.a.c.

- Se nos pague el monto de S/. 3'309,401.11 Soles dejados de pagar por los servicios de limpieza, desde febrero del 2016 hasta el mes de abril del 2018, más intereses legales

Segunda Pretensión Accesorias:

- Que, solicitamos que el tribunal declare que el monto a pagar reestablecido adicional a la prestación es de S/. 641,100.35, que se computara desde mayo del 2018 hasta setiembre del 2018 (fecha de término del contrato).

Tercera Pretensión Accesorias:

- Que, se nos pague el monto de S/. 351,836.67, como consecuencia del no pago de barrido de calles efectuado por la barredora mecánica desde el año 2014.

Guarta pretensión accesorias:

- Cumpla con pagarnos las costas y costos procesales hasta la fecha de pago, como producto de la declaración del equilibrio económico.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

PRETENSIÓN PRINCIPAL: SE DECLARE EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

a) Antecedentes:

1. Que, **PETRAMAS S.A.C.** es una empresa líder en la gestión de residuos sólidos, prestando el servicio de disposición final, limpieza y barrido de la ciudad, así como servicios de parques y jardines.
2. Con fecha 04 de febrero del 2008 suscribimos con la Municipalidad de Miraflores el contrato administrativo de concesión denominado "**Contrato para la Prestación del Servicio Publico Barrido, Lavado y Desinfección, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza del Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores**" (ANEXO 1-C), entendiéndose que las prestaciones interdependientes existen una reciprocidad que son equivalentes.

Cristian A. Diaz Montoya
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 1181

Petramás s. c.
 Ing. Diego Soría Dall'Orso
 APODERADO

Recop.
 2018
 de obs
 ar

3. De acuerdo a la primera cláusula del contrato las prestaciones de nuestra parte eran las siguientes:

(...)

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

(...), *barrido de calles y avenidas, barrido de parques y plazas, lavado y desinfección de calles, parques, plazas y monumentos, limpieza de los servicios higiénicos municipales, y limpieza de mobiliario urbano del distrito (papeleras, bancas, faroles, postes, y planchas de policarbonato de Puente Villena y Barandas)*

(...).

4. Por estas prestaciones, de acuerdo a la cláusula tercera la municipalidad tenía que pagarnos el monto de S/. 422,800.20 mensuales, pero siempre liquidando el precio unitario que se establece en la cláusula quinta del contrato.

QUINTA: PRECIOS DE LOS SERVICIOS.

El precio unitario de cada uno de los servicios es el propuesto por EL CONCESIONARIO en el formulario del anexo II de las bases, presentado en su propuesta económica, como sigue:

01 Barrido de calles y avenidas km- eje	S/. 45.16
02 Barrido de parques y plazas m2	S/. 0.016703
03 Lavado y desinfección de calles mes	S/. 41,130.20
04 Limpieza de los servicios higiénicos mes	S/. 23,220.00
05 Limpieza del mobiliario urbano mes	S/. 15,650.00

5. Como puede verse se pactó la tarifa de precios de cada prestación que realizamos a la municipalidad, incluyendo todo tipo de gastos y costos sin excepción sin lugar a reclamación alguna CON EXCEPCIÓN DE LAS VARIACIONES / ?

CLAUSULA QUINTA: PRECIOS DEL SERVICIO.

(...)

Por lo tanto, los pagos que la MUNICIPALIDAD haga a EL CONCESIONARIO representan la retribución total y única de este y no dará lugar a reclamación alguna, con excepción de las variaciones y/o reajustes a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la cláusula sexta de este contrato.

6. Como puede verse, en el contrato se pactó la variación de los precios el cual puede modificarse de acuerdo a los presupuestos de desequilibrio económico que veremos más adelante. → No es cierto

de un
a lo
da
6°

7. El plazo del contrato fue de 10 años contados desde la fecha suscripción e inicio de la prestación, según la cláusula octava del contrato, siendo ello así el contrato concluye en setiembre del 2018 (de acuerdo a la cláusula segunda de la adenda de fecha 05 de setiembre del 2008).

8. Con fecha 05 de setiembre del 2008, se suscribió la primera adenda cuyo objeto era establecer que el periodo de implementación los contratos con los trabajadores y las actividades adicionales de repaso en el servicio de limpieza (ANEXO 1-D).

9. Con fecha 27 de febrero del 2012, se suscribió la segunda adenda la cual tiene por objeto sólo el restablecimiento del equilibrio económico por el efecto del incremento de la remuneración mínima vital considerando 230 trabajadores, determinándose el pago adicional de S/. 61,709.23 (ANEXO 1-E).

✓
x ley
Reg. D. Ley 101

10. Con fecha 09 de julio del 2012, se suscribió la tercera adenda cuyo objeto era el reajuste por efecto del aumento de la remuneración mínima vital ordenado por el Decreto Supremo N° 007-2012-TR, aumentando el pago por el monto de S/. 98,734.77 (ANEXO 1-F), no pactándose nada sobre la variación de precios.

11. Con fecha 15 de noviembre del 2016, se suscribió la última adenda teniendo por objeto nuevamente sólo el reajuste y no el restablecimiento del equilibrio económico debido al aumento de la remuneración mínima vital ordenada por el Decreto Supremo N° 005-2016-TR incrementando nuestro pago en S/. 49,751.40 (ANEXO 1-G).

D. 112 24

12. Como puede verse, en la ejecución de contrato de concesión se suscribieron adendas que tenían por finalidad que el reajuste sólo el incremento de la remuneración mínima

Cristian A. Ortiz Novioya
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 47481

Petramás s.a.c.
 Ing. Diego Soria Dall'Orso
 APODERADO

Petramás

Peruanos trabajando por un medio ambiente saludable.

vital, pero no se estableció nuevos precios en las tarifas a pesar que como hemos visto en el contrato primigenio se pactó la posibilidad de variarlo de acuerdo a los acontecimientos sobrevinientes a la relación contractual.

NO
sino
segun
clase
sech
ojo

13. Entonces, en el transcurso de la ejecución debido a acontecimiento se perdió el equilibrio económico y financiero en la ejecución del contrato.

14. Así, mediante carta de 13 de enero del 2016 (ANEXO 1-H), le comunicamos a la demandada que el contrato nos resulta excesivamente oneroso registrándose pérdidas, empeorando la situación con la maquinaria (barredora mecanizada) que teníamos que utilizar (para que la prestación quede cumplida a satisfacción de la Municipalidad de Miraflores) y que no puede ser valorado por no estar dentro del contrato, en ese momento nuestro detrimento era de S/. 295,639.31, el cual debía ser pagado en el mes de febrero del 2016.

y dentro
de ser propu
Propuesta

15. Con fecha 02 de marzo del 2016 (ANEXO 1-I), volvimos a reiterar a la municipalidad nuestra preocupación por las pérdidas en el servicio donde indicamos las pérdidas de los años 2014 y 2015 y solicitamos la fijación de una tarifa justa acorde al mercado y el pago por el servicio que se realiza por nuestra máquina de barrido que no se nos valorizo por el metraje de barrido.

2º
6823-16

16. Con fecha 13 de abril del 2016 (ANEXO 1-J) nuevamente solicitamos el ajuste de las tarifas debido a que la prestación de los servicios que le brindamos a la municipalidad resultan negativos económicamente para nuestra empresa por la gran transformación del distrito de la Miraflores y al cambio legislativo dado por el gobierno central.

151-16 12382-16 dio lugar a la

4ta
adenda

17. Por ello que, ambas partes solicitamos (de conformidad con el acta de fecha 10 de junio del 2016 -ANEXO 1-K) de manera conjunta un estudio respecto al desequilibrio económico, el mismo que fue elaborado por el Estudio y Consultoría Itelfin, el mismo, como veremos más adelante, determinó en sus conclusiones que debido a cambios en la legislación y al avance del distrito se ha producido desequilibrio en el contrato.

ojo

18. Lejos de cumplir con suscribir una adenda al contrato con los parámetros establecidos por el estudio Itelfin, desconocen dicho estudio, ya que con fecha 30 de enero del 2017, la Municipalidad de Miraflores emite el Informe N° 18-2017-SGLPAV-GOSP/MM

Cristian A. Ojeda Mont
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 17481

Petramás S.a.C.
Ing. Diego Sorria Dall'Orso
APODERADO

13

?

?

(ANEXO 1-L) donde indican que la información dada por Itelfin no les permiten pronunciarse respecto a los costos por ser datos globales; en otras palabras buscan la sin razón para no establecer el equilibrio económico.

19. Con fecha 12 de junio del 2017 (ANEXO 1-LL), solicitamos nuevamente el equilibrio económico y absolvimos traslado del Informe N° 18-2017-SGLPAV-GOS/MM.
20. Habiendo expuesto los antecedentes de la presente controversia pasamos a demostrar el desequilibrio económico que se presenta en la ejecución del Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Barrido, Lavado y Desinfección, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza del Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores, con los siguientes términos:

y las anteriores
Pago
no
por
todas!

b) Sobre el equilibrio económico y financiero.

21. **El equilibrio económico y financiero es la equivalencia o correspondencia de las prestaciones que deben mantener los contratantes en la ejecución de un contrato y si esta equivalencia se rompe o resulta alterada puede nacer el derecho para la parte afectada de que su cocontratante tome las medidas necesarias para restablecer el equilibrio**, de acuerdo a los Principios de Equilibrio Económico a que se refiere el artículo publicado por la revista de la Universidad Católica del Perú³.
22. El mismo artículo de la Universidad Católica, nos dice que la procedencia de una acción por desequilibrio económico resulte procedente se requiere que la alteración cumpla con los siguientes presupuestos o condiciones: 1) que la alteración se produzca por causas no imputables a la parte reclamante 2) que la alteración debe darse por acontecimientos posteriores de la firma del contrato 3) la alteración debe ser el álea normal 4) la alteración en las condiciones contractuales debe afectar en forma grave y anormal la economía contractual y el contratante perjudicado debe probar tal situación.
23. En el presente caso, denunciemos ante el tribunal el desequilibrio económico de la relación contractual con la Municipalidad de Miraflores, la cual nos ha perjudicado pues

³ Artículo de la Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP N° 66 del año 2011 denominado el equilibrio económico en los contratos administrativos.

INSTITUCIÓN DE ASESORIA JURÍDICA
Cristian A. Ojeda Montoya
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 47481

Limétramás s.
Ing. Diego Soriano Dall'Orso
APODERADO

estamos en pérdida mes a mes dando un total de S/. 4'401,474.17, siendo ello así pasamos a analizar cada presupuesto de la alteración de las prestaciones, así tenemos:

Primer presupuesto: Que, la alteración se ha producido por causas no imputables a PETRAMAS

24. Para que una alteración en las condiciones contractuales comporte una ruptura en el equilibrio económico del contrato, es condición indispensable que la parte que reclama su restablecimiento no debe de haber causado su propia conducta tal alteración.
25. Esto quiere decir que el deber de restablecer nace como consecuencia de hechos ajenos a las partes o de hechos que provienen de la conducta de la contraparte que nos ha perjudicado, que en el presente caso el desequilibrio se produjo por estos dos hechos.
26. En efecto, en el Estudio de Intelfin (estudio, como repetimos, acordado por ambas partes) en sus conclusiones estableció lo siguiente:

Conclusiones:

Como se muestra en la sección 3.1, diversos factores incrementaron los costos de brindar el servicio de limpieza pública en el distrito de Miraflores. Entre ellos cabe destacar: (i) el aumento en la infraestructura y mobiliario público del distrito; (ii) el aumento de la actividad empresarial, comercial y turística, que incremento el flujo de trabajadores y visitantes, (iii) la mayor generación de residuos sólidos del distrito, (iv) nuevas normas regulatorias decretadas por el gobierno que incrementaron los costos laborales; y (v) el uso de la maquinaria especializada de limpieza para atender el aumento en la demanda por servicios limpieza pública en el distrito.

27. En el punto 3.1 del Estudio; se explica cada uno de los factores que explican el aumento de nuestras prestaciones.

Sobre el aumento de la infraestructura y material inmobiliario

28. Efecto, respecto al aumento de la infraestructura y mobiliario del distrito de Miraflores, el estudio señala que debido a la construcción de ciclovías en 7.4 kilómetros, ha hecho que 3,030 ciclistas circulen por día generando que la limpieza se requiera mayor cantidad de horas y mayor personal, no sólo en la misma vía sino también en los parques y servicios higiénicos. También la construcción del Puente Villena Rey que aumenta el área de limpieza en 1,341.4 m² la cual tendrá que ser limpiada con suministros mas costos debido al material con el que esta construido. Ensanchamiento de veredas en la avenida Larco, construcción del nuevo estacionamiento subterráneo y el aumento de papeleras que desde el año 2008 han aumentado en 1350 papeleras más.

29. El Estudio indica, además que entre los años 2008 y 2014 la municipalidad de Miraflores ha otorgado 2,722 licencias de construcción, lo que quiere decir que desde que comenzamos a prestar el servicio se construyó más restaurantes, viviendas, hoteles etc, para atender mayores visitantes en el distrito.

30. Por ultimo. De acuerdo a información del INEI, el área de los parques se incremento en 27,180 m², lo que incrementa la cantidad de horas hombres requerido para la limpieza y que Petramas ha tenido que asumir con su misma tarifa.

Sobre el aumento de la actividad empresarial, comercial y turística.

Que, como sabemos Miraflores es uno de los distritos empresariales, turísticos y comerciales de Lima, el cual se vio incrementado en 5% en el año 2014 y 10,330 en el año 2015 dando un número de trabajadores de 154,869 y 167,116 respectivamente, y por consiguiente en indudable que la prestación de limpieza va aumentarse.

Nuevas normas regulatorias.

32. La Dación de la Ley N° 29783 y su Reglamento aprobado por el D. S N° 005-2012-TR) produjo cambios en la legislación laboral lo cual produjo que nuestra empresa incurriera en mayores costos, pues teníamos que pasar al personal exámenes médicos contratando a un médico ocupacional, entre otros gastos que veremos mas adelante.

esto es reestablecimiento
Económico

Cristina Ojeda M
ABOGADO
Reg. C.A.B. N° 17481

Petramás s.a.c.

Ing. Diego Soria Dall'Orso
APODERADO

request

Sobre la mayor cantidad de Residuos Sólidos.

- 9
¿es medio
x canti local de
Res sólidos?
33. Al Incrementar la habitabilidad, las oficinas, las calles y avenidas, el aumento de trabajadores, es indudable que se generara mayores cantidades de residuos sólidos
34. Este aumento es lógico, pues si se abren pues si crece el comercio, las empresas es la prestación de limpiezas que realizamos tendrá a crecer, por ejemplo, desde el año 2008 al 2015 creció en un 42%.
35. Entonces, como puede verse, de acuerdo al Estudio de INTELFIN (estudio consensuado por ambas partes), la alteración de las prestaciones, que en este caso sería el aumento del servicio de limpieza no ha sido producido por Petramas, sino por diferentes causas expuestas y por las obras producidas por la misma municipalidad, por lo que la demanda en este extremo deberá ser declara FUNDADA.

Segundo Presupuesto: Los acontecimientos se han producido por causas posteriores

36. Es indudable que los acontecimientos que se expresan en el estudio INTELFIN, se ha producido después de la firma del "Contrato para la Prestación del Servicio Publico Barrido, Lavado y Desinfección, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza del Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores", además se esta demandando el desequilibrio desde el mes de febrero del 2016, fecha en la que solicitamos formalmente a la Municipalidad de Miraflores el Equilibrio económico.
37. Entonces, siendo que se demanda el desequilibrio después de la firma del contrato, en este extremo la demanda deberá ser declarada FUNDADA.

Tercer presupuesto: Los hechos alteraron el álea⁴ normal de la ejecución contractual.

38. Este presupuesto consiste que las circunstancias que desequilibran la economía del contrato no sean aquellas que se inscriben dentro de los riesgos normales de todo negocio jurídico.

⁴ La palabra álea significa según la diccionario de la academia, suerte.

39. Como se sabe el contratista en el desarrollo de sus prestaciones debe enfrentarse a determinadas contingencias previsibles por lo que no puede pretenderse que se cubran los riesgos que son imprevisibles a los que tienen que enfrentarse en la ejecución del contrato.

40. Entonces., cuando las circunstancias, no se enmarcan dentro del cauce normal, sino que, al contrario, son excepcionales, anormales o extraordinarias, que escapan de todas las previsiones razonables que tuvieron en cuenta al momento de formular la propuesta y de celebrar el contrato, cabe el equilibrio económico entre las prestaciones pactadas por las partes.

41. Siendo ello así en el presente caso, las circunstancias que dieron lugar al desequilibrio no son normales al desarrollo de las prestaciones contractuales, sino han sido excepcionales, conforme se ha visto en el estudio de Intelfin.

42. En efecto, como hemos visto, en el resumen ejecutivo del estudio Intelfin fueron el aumento de la infraestructura y mobiliario público del distrito (habilitación de ciclovías, construcción del Puente Mellizo Villena, ensanchamiento de veredas, estacionamiento subterráneo, mayor cantidad de papeleras); hecho que no se puede prever en el momento de la firma del contrato, pues eso constituye una potestad de la administración, en este caso la Municipalidad de Miraflores, de construir o no edificaciones en favor de la comuna y de la compra del material mobiliario, pues ello depende de su presupuesto y de su recaudación, agregando a ello que en el contrato no existe pacto alguno referido al aumento de las tarifas por nuevas construcciones.

43. Otro hecho es el aumento de la actividad empresarial, comercial y turística que según el estudio que se basó en información del Ministerio de Trabajo indica que el número de empresas se incremento de 9,708 a 10,330 en el 2015 y que por ende el numero de trabajadores se incrementó 12,247 que viven en otros lugares lo que genera mayor flujo de vehículos y personas que transitan en las calles, este hecho obviamente es extraordinario para Petramas, pues la cantidad de negocios y por ende de trabajadores depende exclusivamente del progreso del distrito, entonces, como predecir que habrá mayor auge del distrito imposible saberlo, constituyendo por ende un hecho extraordinario que ha cambiado el áela del contrato.

Cristian A. Diego Morúa
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 47481

Petramás s.a.c.
Ing. Diego Sorja Dall'Orso
APODERADO

44. Otro hecho que detecto el estudio INTELFIN son los residuos recolectados que entre los años 2008 y 2015 creció en un 42%, debido a que el volumen de desechos creció justamente por mayores construcciones y mayor afluencia de personas, esto es paso de 40,060 toneladas de residuos a 56,953 de toneladas de residuos en el año 2015. Como repetimos, es evidente que si la población crece, aumentaran los residuos; hecho que es imprevisible para nuestra empresa, debido a que no hay forma de saber si el distrito crecerá o disminuirá, pero lo peor es que por más que aumenten los residuos nuestra empresa tiene que cumplir con el servicio de manera completamente eficiente, pues de no ser así nos penalizan.

*No
huel en
funcion
a Residuo*

45. Por último, el hecho ocurrido que es imprevisible es el cambio de normas legales, como es el caso de la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo dada en el año 2012, con lo que trajo obligaciones laborales para Petramas; lo cual es obviamente extraordinario pues no hay como presumir que el Gobierno dará determinadas normas.

*Realizado
Esto
Si*

46. La dación de esta Ley con su Reglamento Decreto Supremo N° 005-2012-TR, hizo que nuestra empresa realice a cada trabajador exámenes médicos (al inicio, cada año y al final de contrato laboral) (artículo 49), que contratemos personal adicional para la seguridad de los propios trabajadores, tenemos que contratar a un médico ocupacional (Rm 571-2014-MINSA), tenemos que comprar equipos de protección para cada trabajador (artículo 21°) y además tiene que capacitar a cada trabajador de manera permanente (artículo 21), entre otros que se encuentran identificados en el estudio Intelfin.

Si

47. Ahora bien, si nuestra empresa no cumple con la normatividad, violamos el Principio de Legalidad y por ende somos pasibles de sanciones administrativas por parte de la autoridad laboral, y dando lugar a resarcimientos en caso de daños a los trabajadores, como lo establece el artículo 53° de la Ley N° 29783.

48. Como puede verse los hechos son imprevisibles, extraordinarios que han hecho que cambie la suerte de las prestaciones, desequilibrando la economía del contrato en desmedro de nuestro patrimonio, por lo que en este extremo la demanda deberá declararse FUNDADA.

*Cristian A. Oyola Mo
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 47481*

*Petramás s.a.c.
Ing. Diego Sorria Dall'Orso
APODERADO*

Cuarto presupuesto: La alteración en las condiciones contractuales afectó en forma grave la normalidad en la economía contractual debidamente probado.

49. Este último presupuesto se refiere que no basta con demostrar el álea anormal en la ejecución del contrato (que ya demostramos líneas arriba) para indicar que existe desequilibrio económico, sino que esa álea debe haber generado una alteración notable en la situación económica del contrato.
50. Hemos visto en la ejecución del contrato se produjeron hechos que desequilibraron las prestaciones obligacionales de las partes (aumento de la infraestructura, el aumento de la actividad empresarial comercial y turística, mayor generación de residuos sólidos, y nuevas normas laborales), como lo ha identificado el estudio Intelfin, veamos, entonces, como estos hechos hicieron perder a nuestra empresa.
51. En las conclusiones del estudio Intelfin se identificó las tarifas y lo que se perdió hasta enero del 2016, así transcribimos la parte pertinente establece lo siguiente:

CONCLUSIONES:

2 Entre los años 2009 y 20112, se dieron ajustes a las tarifas de los servicios de limpieza prestados por Petramas a la Municipalidad Distrital de Miraflores. Sin embargo, el análisis de las principales cuentas del estado de resultados de la empresa permitió comprobar que el crecimiento del costo de mano de obra del servicio de limpieza fue significativamente superior al crecimiento de los ingresos que Petramas recibió de la Municipalidad de Miraflores. Es más, esta situación se agravo en el periodo 2013-2015 y, más crecientemente en el 2016 con el aumento de la remuneración mínima vital. Asimismo, también se pudo observar que en el periodo 2013-2015. El crecimiento de los kilómetros de calles y avenidas y los m2 de parques y plazas efectivamente barridos no se vio reflejado en los ingresos ni en los costos laborales. Es se explica por el uso de una barredora mecanizada por Petramas para cumplir con sus obligaciones contractuales. La implementación de la barredora como parte del servicio de limpieza (km barrido) no es reconocido por la Municipalidad de Miraflores, sin embargo, la utilización del equipo representa para Petramas gastos adicionales de mantenimiento y repuestos.

Cristian A. Ciedo-Montoya
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 17241

Petramás s.a.c.
 Ing. Diego Soria Dall'Orso
 APODERADO

0/0

y??

3 Subsecuentemente, para poder prestar los servicios de limpieza dentro de los estándares requeridos y evitar los descuentos por penalidades, Petramas - además de adquirir una barredora – en algunas ocasiones incrementó las horas del personal ya contratado, generando un mayor crecimiento de los costos de mano de obra. Adicionalmente, la entrada en vigencia de la Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo se reflejó en mayores costos, debido a las exigencias de esta norma para la prestación de los servicios que brinda Petramas a la Municipalidad de Miraflores.

4 Del análisis horizontal y vertical de las cuentas de Patramas se pudo concluir que los aumentos de los costos de mano de obra y en los “otros costos y gastos operativos” relacionados a los servicios de limpieza que Petramas presta a la Municipalidad de Miraflores, no pudieron ser trasladados a las tarifas cobradas por estos servicios, por lo que los ingresos por ventas crecieron muy por debajo de los costos (y en algunos años incluso por debajo de la inflación). Esto llevó que los márgenes de operación de estos servicios se reduzcan significativamente, rompiéndose así el equilibrio económico financiero del contrato.

52. Como puede ver, el estudio concluye que el crecimiento de limpieza en mano de obra fue superior a los ingresos de Petramas que recibimos de la Municipalidad de Miraflores, debido a los hechos expuestos líneas arriba.

53. El tema se agravo con el aumento con el crecimiento de los kilómetros de calles y avenidas que tuvimos que implementar una máquina barredora representando un gasto adicional, es más de acuerdo al estudio para evitar penalidades tuvimos que incrementar horas del personal más aun con la entrada en vigencia de la Ley de Salud y Seguridad en el trabajo, lo que trajo detrimento a Petramas.

54. Por último, el estudio concluye que los costos de mano de obra y otros con gastos operativos no pudieron ser trasladados a las tarifas reales cobradas, por lo que los ingresos para nuestra empresa crecieron muy por debajo de los costos llevando a que los márgenes de operación de estos servicios se reduzcan significativamente produciéndose el desequilibrio económico.

55. El balance del desequilibrio económico financiero lo encontramos en el 3.2 del Estudio Itelfin, donde resalta la descompensación entre las ventas netas con nuestra estructura

Exceso de quiebra

del 2009 al 2015

Cristina A. Ojeda Montoya
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 47481

Petramás s.a.c.
Ing. Diego Sorla Dall'Orso
APODERADO

de costos que comprende la mano de obra y otros costos con gastos operativos, se puede apreciar el desbalance entre los costos y los ingresos.

56. Entonces, se encuentra probado a través del estudio Itelfin que los acontecimientos expuestos líneas arriba afectaron en forma grave la economía del contrato, por lo que la demanda en este extremo deberá queda FUNDADA.

PRIMERA PRETENSIÓN ACCESORIA: SE NOS PAGUE EL MONTO DE S/. 3'309,401.11 SOLES DEJADOS DE PAGAR POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, DESDE FEBRERO DEL 2016 HASTA EL MES DE ABRIL DEL 2018, MÁS INTERESES LEGALES, COMO CONSECUENCIA DEL EQUILIBRIO ECONOMICO FINANCIERO.

57. Que, habiendo probado que en la ejecución del contrato de concesión existe un desequilibrio económico debido a los hechos explicados en la primera pretensión, por lo que ahora veamos el monto que hemo dejado de percibir desde febrero del 20156, fecha en que solicitamos a la municipalidad lo que estamos pidiendo en la presente demanda arbitral.

58. Mediante Informe N° 005-2018/GG de fecha 30 de mayo del 2018 (ANEXO 1-N), elaborada por el economista Walter Parra donde demuestra las diferentes tarifas a partir del Estudio Intlefin desde febrero del 2016, de las diferentes prestaciones que realizamos a favor de la Municipalidad, así tenemos:

59. Que, desde febrero del 2016 al enero del 2017 en nuestras prestaciones, vale decir, barrido de calles y avenidas, barrido de parques y plazas, lavado y desinfección de calles, parques plazas y monumentos, limpieza de servicios higiénicos municipales, dando un importe perdido de S/. 1'473,075.90.

60. Desde febrero del 2017 a enero del 2018 por los servicios prestados a la Municipalidad de Miraflores, estamos perdiendo el monto de S/. 1'515,240.73

61. Desde febrero del 2018 a abril del 2018 nuestra perdida fue de S/.321,084.48 en la suma de nuestros servicios prestados.

62. Sumados estos importes nos da el monto de s/. 3'309,401.11, que constituye nuestra primera pretensión accesoria del desequilibrio desde febrero del 2016 (Momento en

Cristian A. Ojeda Monroya
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 4748

Petramás s.a.c.
 Ing. Diego Sorita Dall'Orso
 APODERADO

Petramás

Peruanos trabajando por un medio ambiente saludable.

que solicitamos el equilibrio a la municipalidad) hasta abril del 2018 (momento que facturamos por ultima ves).

SEGUNDA PRETENSIÓN ACCESORIA: QUE, SE DECLARE QUE EL MONTO A PAGAR REESTABLECIDO ADICIONAL A LA PRESTACIÓN ES DE S/. 641,100.35, DESDE MAYO DEL 2018 HASTA SETIEMBRE DEL 2018 (FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO).

63. Que, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, y setiembre del presente año, aún no se factura, es decir, el servicio por dichos meses constituirá una deuda futura.

es cierto?

64. Siendo ello así, de acuerdo al Informe N° 005-2018/GG se ha calculado un estimado de perdida el cual asciendo a la suma de S/. 641,100.35 que perdemos, como consecuencia del desequilibrio económico.

65. En vista que las causas y factores del desequilibrio se encuentran probadas y estando seguros que la demanda se declara fundada estableciendo el equilibrio económico y financiero, procede a que se nos reconozca el monto real que se nos deberá pagar adicional al pago normal que se facture por dichos meses, el monto agregado de S/ 641,100.35.

TERCERA PRETENSIÓN ACCESORIA: QUE SE NOS PAGUE EL MONTO DE s/, 351,836.67

66. Que, como consecuencia de los hechos que produjeron el desequilibrio económico comenzamos a perder utilidades en el contrato, pero a pesar de ello teníamos que cumplir con nuestro servicio de manera eficiente, ya que de lo contrario la Municipalidad de Miraflores nos hubiera penalizado.

67. Como bien lo indica el estudio Itelfin, para cumplir con las prestaciones tuvimos que realizar barridos mecanizados desde el año 2014, siendo el precio unitario del servicio de barrido de calles correspondiente al mismo mes del servicio, multiplicado por la cantidad de kilómetros ejecutados por mes. Este tipo de servicio se viene realizando hasta la actualidad y se utilizara hasta el término del contrato.

68. En el Informe N° 005-2018-GG, se ha establecido que desde el año 2014 hasta el término del contrato, esto es setiembre del 2018 la Municipalidad de Miraflores nos deberá pagar el monto de S/. 351,836.67.

nos pagarán su parte?

ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 47441

Petramás s.a.c.

Ing. Diego Sorria Dall'Orso
APODERADO

CUARTA PRETENSIÓN ACCESORIA: SE Cumpla con pagarnos las costas y costos procesales hasta la fecha de pago, como producto de la declaración del equilibrio económico.

69. Que, estando probado el desequilibrio económico, solicitamos al Digno Tribunal ordene a la Municipalidad de Miraflores asuma los gastos arbitrales, de conformidad con el artículo 73° de la Ley General de Arbitraje.

SOBRE UN MISMO CASO SEMEJANTE: restablecimiento del equilibrio para la empresa Vega Upaca Relima (hoy Innova)

70. Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores también mantiene un contrato con la empresa Vega Upaca sobre la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, recolección de maleza generado por el mantenimiento de las áreas verdes públicas y de los puntos de acopio de maleza en el distrito de Miraflores (ANEXO 1-ñ).

71. En este contrato que tiene prestaciones similares a las nuestras, la Municipalidad Sí estableció y declaro el equilibrio económico en vista de la perdida que sufría la mencionada empresa, suscribiendo para ello la adenda de fecha 22 de julio del 2014 (ANEXO 1-O), transcribimos la parte pertinente.

72. Esta adenda fue producto entre negociaciones entre la Municipalidad de Miraflores con Vega Upaca (actual Innova) y del peritaje que realizará la Universidad Esan, en la cual le pusieron a dicha empresa como precios unitarios de S/. 146.48 por tonelada en la recolección de maleza (se le pagaba s/. 105.61 en el contrato primigenio) y S/. 1.192 por metro en mantenimiento de las áreas verdes (se le pagaba S/. 0.687 en el contrato primigenio).

Como puede verse el caso de la empresa de la competencia, es igual a la de nosotros ahí ambas partes contrataron como peritaje a la Universidad ESAN, mientras que en nuestro caso consensualmente con la Municipalidad de Miraflores contratamos como perito a la empresa Intelfin.

Cristian A. Ojeda Montoya
 ABOGADO
 Reg. C.A. N° 47481

Petramás s.a.c.
 Ing. Diego Soria Dall'Orso
 CAPODERADO

74. LA diferencia con la empresa competidora es que a Innova o Vega Upaca si les restablecieron el equilibrio económico, en cambio a nuestra empresa nunca hubo voluntad de equilibrar las prestaciones.

75. Entonces, Señor presidente del Tribunal Arbitral, si a la empresa Innova restablecieron sus prestaciones mediante un peritaje, su Despacho tendrá que declarar fundada la demanda y ordenar se nos pague todo perdido, pues también consensualmente con la Municipalidad de Miraflores realizamos el respectivo peritaje.

DE LAS TARIFAS COMPARATIVAS CON OTROS DISTRITOS.

76. Mediante Informe N° 058-2018/GG (ANEXO 1-P) de fecha 08 de junio del 2018, el área de Gerencia Comercial nos informa el precio de la limpieza pública en otros distritos, el cual es superior a los S/. 60.4895 que nos paga la Municipalidad de Miraflores.

77. En efecto, en el Contrato de Servicio de Barrido de Calles con la Municipalidad de San Miguel paga S/. 80.220-Km-Eje, mientras que la Municipalidad de San Isidro nos pagan S/. 151.20-Km-Eje.

78. Del mismo modo la Municipalidad de Lima le paga a la empresa Innova el monto de S/. 88.305 Km-eje.

79. Como puede verse los S/. 60.4895 que nos paga la Municipalidad de Miraflores esta muy por debajo de los precios unitarios del actual mercado, produciendo como consiguientes pérdidas para nuestra empresa, pues como repetimos no podemos dejar de prestar el servicio pues nos penalizaría y hasta nos resolverían el contrato quedando inhabilitados ante el OSCE

Habiendo quedado demostrado el desequilibrio económico y al haber cumplido con todos los presupuestos que exige la doctrina, solicitamos a su Digno Tribuna, declare **FUNDADA** nuestra demanda, amparando nuestra pretensión principal así como todas nuestras pretensiones accesorias.

IV. PLAZO DE INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA.

Que, dejamos constancia que la presente demanda la interponemos dentro del plazo de los 10 días hábiles que establece el punto 24 del Acta de Instalación.

V. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS

1-A. Copia de DNI.

1-B. Vigencia Poder.

1-C. Contrato de Concesión.

1-D. Adenda de fecha 05 de setiembre del 2008.

1-E. Adenda de fecha 27 de febrero del 2012.

1-F. Adenda de fecha 09 de julio del 2012.

1-G. Adenda de fecha 15 de noviembre 2016.

1-H. Carta de fecha 13 de enero del 2016. ✓ 13

1-I. Carta de fecha 02 de marzo del 2016. - 71

1-J. Carta de fecha 13 de abril del 2016. 113. ✓

1-k. Acta de fecha 10 de junio del 2016 Acta Intelfon Servicio

1-l Informe N° 18-2017-SGLPAV-GOSP/MM

1-LL. Carta de fecha 12 de junio del 2017 256 ✓ CI

1-M. Estudio de la Universidad Católica del Perú. →

1-N. Informe N° 005-2018/GG Petramás

1-ñ. Contrato entre la empresa Vega Upaca y la Municipalidad de Miraflores.

1-O. Adenda de Vega Upaca (Innova Ambiental)

1-P. Informe N° 058-2018/GG

Cristian A. Ojeda Montoya
 ABOGADO
 Reg. C.A.L. N° 47481

Petramás s.a.c.
 Ing. Diego Soriano Dall'Orso
 ABOGADO



Peruanos trabajando por un medio ambiente saludable.

1-Q. Informe Intlefin

POR TANTO:

A Ustedes señor presidente del Tribunal Ad-hoc, solicitamos tener por interpuesta la presente demanda, y en su oportunidad declararla **FUNDADA**, en todos sus extremos.

OTROSI DECIMOS: Que, nombramos como abogado defensor al letrado **Dr. CRISTIAN AGUSTO OJEDA MONTOYA** para quien solicitamos las facilidades del caso.

Lima, 06 de junio del 2018


Cristian A. Ojeda Montoya
ABOGADO
Reg. C.A.L. N° 47481



Ing. Diego Soria Dall'Orso
APODERADO

sunarp

Superintendencia Nacional de Registros Públicos

ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA
Oficina Registral de Lima



Publicidad N° 2018-03560234
24/05/2018 17:05:04

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11033639 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de **SORIA DALL'ORSO CARLOS DIEGO**, identificado con D.N.I. N° 07757515, cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: PETRAMAS S.A.C.
LIBRO: SOCIEDADES ANONIMAS
ASIENTO: C0009 FICHA: 0000124367
CARGO: APODERADO

ESTHER LETICIA URBINA GARCIA
ABOGADO CERTIFICADO
Zona Registral N° IX - Sede Lima

FACULTADES:

Ratificar los poderes que se confirió a **CARLOS ITALO DIEGO SORIA DALL'ORSO**, con D.N.I. N° 07757515, quien mantendrá las facultades de representación de la empresa descritas en el párrafo 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8 y 5.9 de la tercera disposición de la Escritura Pública del 30/11/2000, así como la de recoger cheques de cualquier institución pública o privada.-

Asimismo en el asiento B00006 de la Partida consta registrada el acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, de 15/04/2009, donde se acordó **ampliar las facultades del Gerente General, modificando el Numeral 5.2 de la Tercera Disposición Transitoria del Estatuto Social**, quedando redactado de la siguiente manera: **"TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- (...) FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: INCLUYEN: ... 5.2.** Asumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere el Código Procesal Civil, la Ley General de Arbitraje, Ley de Conciliación, o para actuar en cualquier tipo de procedimiento administrativo, laboral, civil, penal, constitucional, registral, concursal o ante fuero militar con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el Artículo 74° y las especiales del Artículo 75° del Código Procesal Civil, tales como presentar toda clase de demandas contenciosas o no contenciosas, prueba anticipada y denuncias, formular contradicciones, modificarlas y/o ampliarlas; reconvenir, contestar demandas y reconveniones; intervenir en los procesos como tercero coadyuvante, litisconsorcial, excluyente principal y excluyente de propiedad; deducir excepciones y/o defensas previas y contestarlas; desistirse del proceso y/o de la pretensión, así como de algún acto procesal y aceptar el desistimiento formulada por la otra parte; allanarse y/o reconocer la pretensión, solicitar conciliación extrajudicial dentro del proceso, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal; prestar declaración de parte, toda clase de medios probatorios sean típicos o atípicos, así como actuar los que se solicite, interponer medios impugnatorios y de cualquier otra naturaleza permitidos por la ley y desistirse de dichos recursos; solicitar toda clase de medidas cautelares, ampliarlas y modificarlas y/o sustituirlas y/o desistirse de las mismas; ofrecer contracautela; solicitar el otorgamiento de medidas cautelares fuera del proceso, así como la actuación de medios probatorios; ofrecer todos los medios probatorios previstos por la ley, así como oponerse, impugnar y/o tachar los ofrecidos por la parte contraria; concurrir a todo tipo de actos procesales sean estos de remate o adjudicación, administración de posesión, lanzamiento, embargos, saneamiento procesal, de pruebas, y/o audiencias únicas, especiales

y/o complementarias; las facultades para poder intervenir en remates o subastas públicas para adjudicarse al interior de los mismos, los bienes muebles o inmuebles materia del respectivo proceso; solicitar la inhibición y/o plantear la recusación de jueces, fiscales, locales y/o magistrados en general; solicitar la acumulación y/o desacumulación de procesos; solicitar el abandono y/o prescripción de recursos, la pretensión y/o la acción, solicitar la aclaración, corrección y/o consulta de las resoluciones judiciales; ofrecer y/o cobrar directamente lo pagado o consignado judicialmente; asimismo para retirar consignaciones; someter a arbitraje sea de derecho o de conciencia, las controversias en las que pueda verse involucrado el poderdante; suscribiendo el correspondiente convenio arbitral; así como también renunciar al arbitraje; designar al árbitro o árbitros y/o institución que hará las funciones de Tribunal; presentar el formulario de sumisión correspondiente y/o pactar las reglas a las que se someterá el proceso correspondiente y/o disponer la aplicación del Reglamento a que tenga establecido la institución organizadora, si fuera el caso; presentar ante el árbitro o Tribunal Arbitral la posición del poderdante, ofreciendo las pruebas correspondientes, contestar las alegaciones de la contraria y ofrecer todos los medios probatorios adicionales que estime necesarios; conciliar y/o transigir y/o pedir la suspensión y/o desistirse del proceso arbitral; solicitar la corrección y/o integración y/o aclaración del laudo arbitral; presentar y/o desistirse de los recursos impugnatorios previstos en la Ley General de Arbitraje contra los laudos; y practicar todos los demás actos que fueran necesarios para la tramitación de los procesos, sin reserva ni limitación alguna; solicitar la interrupción del proceso, su suspensión y/o la conclusión del mismo; las facultades se entienden otorgadas para todo el proceso, incluso para la ejecución de sentencia y el cobro de costas y costos. Asimismo también está facultado para conciliar extrajudicialmente, pudiendo disponer de los derechos patrimoniales materia de conciliación que versen sobre pretensiones determinadas o determinables: obligación de dar, obligación de hacer, obligación de no hacer, indemnización, otorgamiento de escritura pública, retracto, tercería, prescripción adquisitiva de dominio, título supletorio, rectificación de áreas o linderos, expropiación, desalojo, interdictos, beneficios y obligaciones laborales y demás pretensiones obre derechos disponibles con contenido patrimonial. Las facultades de índole judicial se podrán ejercer ante toda clase de Juzgados y Tribunales establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás entidades que conforme a ley ejercen facultades coactivas o de ejecución forzosa.”-*******Se deja constancia que en el asiento C00019** de la Partida consta registrada la Escritura Pública del 09 de Enero del 2010 otorgada ante el Notario Freddy Cruzado Ríos; donde comparece don Jorge Segundo Zegarra reátegui quien procede en nombre y representación de Petramas SAC, donde se amplía el poder inscrito en el asiento C00009 a favor del señor **CARLOS ITALO DIEGO SORIA DALL'ORSO** identificado con DNI No. 07757515 en los términos siguientes: **PRIMERO:** para que en representación de la empresa además de las facultades con las que ya cuenta, pueda constituir en la república del Chile sociedades de cualquier naturaleza, sean estas sociedades civiles ó comerciales, de personas ó de capital, de responsabilidad limitada, sociedad anónima, y sociedad por acciones, pudiendo en cualquier caso establecer disposiciones de los respectivos estatutos sociales de conformidad con la legislación chilena; sean estas de la esencia, de la naturaleza ó accidentales en el contrato de sociedad, gestionar y tramitar documentación ante los organismos públicos y privados, participar y tramitar documentación ante los organismos públicos y privados, participar en procesos de contrataciones de entidades estatales ó privadas, presentar propuestas técnicas, jurídica y económica en forma individual y/o conjunta, hacer participar a la sociedad en las diferentes instancias del proceso, suscribir documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que sea solicitada, celebrar contratos en caso de salir favorecidos en procesos de contrataciones, todas estas facultades se entienden en la república de Chile, realizar diversos trámites para la inscripción de la empresa ante el Ministerio de Economía, Cancillería, Consulado peruano en Chile. **SEGUNDO:**

las facultades se otorgan a través del presente instrumento son expresas entendiéndose que los poderes otorgados son amplios y específicos, no pudiendo ser tachados de insuficientes. –

Asimismo en el asiento B00007 de la Partida consta inscrita el acta de Junta General de fecha 18/02/2010, donde se acordó: **AMPLIAR** facultades otorgadas al apoderado **CARLOS DIEGO SORIA DALL'ORSO**, con DNI N° 07757515, para que en nombre de la empresa pueda representarla en cualquier concurso de subasta publicas para la obtención de concesiones e incluso la suscripción de los respectivos contratos de concesión convocados por el ministerio de energía y minas y/o organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN), y así mismo se ratifica los actos realizados por el, como representante legal realizados por el organismo supervisor de la inversión en energía y minería (OSINERGMIN), para la subasta de suministro de electricidad con recursos energéticos renovables, como son la preparación y presentación de la oferta y la suscripción del respectivo contrato de concesión, y cualquier otro acto que haya realizado o por realizarse que deriven de dicho proceso de selección.-****

Se deja constancia que se adjunta al presente certificado copia debidamente autenticada por el abogado certificador que suscribe el presente, del asiento **B00001** de la Partida N° 11033639, en donde constan las facultades del Apoderado en mención (Numeración de las Facultades de Representación).-*

lu*/**

Esther Leticia Urbina Garcia
ESTHER LETICIA URBINA GARCIA
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Registral N° IX - Sede Lima

DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 28/10/2005 OTORGADA ANTE NOTARIO RICARDO JOSÉ BARBA CASTRO .

II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:

NINGUNO.

III. TÍTULOS PENDIENTES:

NINGUNO.

IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : Artículo 81 - Delimitación de la responsabilidad.- El servidor responsable que expide la publicidad formal no asume responsabilidad por los defectos o las inexactitudes de los asientos registrales, índices automatizados, y títulos pendientes que no consten en el sistema informático.

V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:

PAG. 6-8

N° de Fojas del Certificado: 3

Derechos Pagados	S/.	25.00	Recibo:	2018-174-00017133
Total de Derechos:	S/.	25.00		

Verificado y expedido por ESTHER LETICIA URBINA GARCIA, ABOGADO CERTIFICADOR de la Oficina Registral de LIMA, a las 09:52:38 horas del 30 de Mayo del 2018.



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11033639
 OFICINA LIMA
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 PETRAMAS S.A.**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

**RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO
 B 00001**

AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DE ESTATUTOS:

Por ESCRITURA PÚBLICA del 30/11/2000 otorgada ante NOTARIO BARBA CASTRO RICARDO JOSE en la ciudad de LIMA, y por JGE de 13/11/2000, se acordó: 1) Aumentar el capital en la suma de S/. 516,805.00. 2). Adecuar el Estatuto a la Nueva Ley General de Sociedades: **ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **PETRAMAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, pudiendo utilizar el nombre abreviado **PETRAMAS S.A.C.** . Conserva su objeto, domicilio y duración. **ARTICULO QUINTO.-** El capital social es de S/. 750,805.00 representado por 750,805 acciones de S/. 1.00 cada una, íntegramente suscritas y totalmente pagadas... El régimen de la Junta General, convocatorias, quórum, y adopción de acuerdos, es conforme a la LGS... **ARTICULO NOVENO..** La sociedad cuenta con uno o más Gerentes. El Gerente General se regirá por lo previsto en la Ley de Sociedades y sus funciones se ejercerán de acuerdo a lo establecido en el sistema de poderes que se menciona en la disposición transitoria tercera de este estatuto..**SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** La sociedad NO TENDRA DIRECTORIO. **TERCERA DISPOSICION TRANSITORIA.-** El Gerente General podrá ejercer en forma individual y a sola firma las siguientes facultades.- 1. **Facultades administrativas:** 1.1. ejecutar los acuerdos de la junta general de accionistas. .. 1.6. Otorgar recibos o cancelaciones sin límite alguno. 1.7. Solicita, adquirir, transferir, dar y tomar en arrendamiento a nombre de la compañía, registro de patentes, marcas, nombres comerciales y/o concesiones y celebrar cualquier tipo d contrato referente a la propiedad industrial o intelectual. ..3. **Facultades contractuales.** Incluyen la negociación, celebración, suscripción , modificación, rescisión y resolución de los siguientes contratos: 3.1. trabajo aplazo determinado e indeterminado. 3.2. compraventa de bienes muebles. 3.3. compra venta de bienes inmuebles. .. 3.7. mutuo con o sin garantía anticrética, prendaria, hipotecaria o de cualquier otra índole.. 4. **facultades bancarias y financieras.-** 4.1. Abrir y cerrar todo tipo de cuentas, y depósitos en cualquier institución 3.2. ingresar fondos a todo tipo de instituciones. 4.3. retirar fondos en todo tipo de instituciones. 4.4. girar, endosar, aceptar, avalar y dar en garantía, letras, letras hipotecarias, pagarés, vales y en general cualquier documentación crediticia... 5. **Facultades de representación.** Incluyen: 5.1. Representar a la compañía ante todo tipo de instituciones públicas y privadas, autoridades y funcionarios judiciales, civiles, municipales, administrativas, constituciones, tributarios, de aduanas, policiales y militares, con la facultad de presentar toda clase de recursos y reclamaciones y desistirse de ellos. .. 5.2. sumir la representación de la sociedad con las facultades suficientes para practicar los actos a que se refiere le Código Procesal

ESCRITURA PÚBLICA URBINA GARCIA
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral Ne IX - Sede Lima

EURBINA/0101 IMPRESION:30/05/2018 09:51:19 Página 6 de 92
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11033639
 OFICINA LIMA
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 PETRAMAS S.A.**

Civil.. con las facultades generales del mandatario judicial establecidas en el Art. 74 y 75 del Código Procesal Civil.. 6. **Delegación de atribuciones y sustitución poderes.** Quien goce de la facultad señalada en este apartado se puede delegar sus facultades y asumir en vía de sustitución todos los poderes y facultades otorgados a la compañía por otras personas naturales y/o jurídicas. 6.1. Dirigir las operaciones comerciales para la sociedad ante toda clase de autoridades en lo judicial, gozará de las facultades señaladas en los Arts. 74, 75, 77 y 436 del Código Procesal civil, así como la facultad de representación prevista en el Art. 10 de la Ley N° 16636 y demás normas conexas y complementarias, teniendo en todo los casos facultad de delegación o sustitución. 6.2. Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria, girar, cobrar, renovar, descontar y protestar, aceptar, reaceptar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, conocimientos , pólizas y cualquier clase de títulos, valores, documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de prestamos con garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier forma. 6.3. Adquirir y transferir bajo cualquier título, comprar, vender, arrendar, donar, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados o públicos, en general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados vinculados con el objeto social. Así y más extenso consta en el título que se archiva .-

NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS:

Por ESCRITURA PÚBLICA del 30/11/2000 otorgada ante NOTARIO BARBA CASTRO RICARDO JOSE en la ciudad de LIMA, y por JGE de 13/11/2000, se acordó: 1) Nombrar Gerente General: JORGE SEGUNDO ZEGARRA REATEGUI. 2) Se nombro como Gerente Administrativo: CATALINA ELIZABETH RUIZ LOPEZ, quien actuando a sola firma y en nombre y representación de la empresa podrán ejercer todas las facultades descritas en la TERCERA disposición Transitoria Numeral 5 (Facultades de representación) del estatuto. 3) Se nombro como Apoderada Especial: CATALINA ELIZABETH RUIZ LOPEZ, para que actuando a sola firma y en nombre y representación de la empresa, ratifique, amplíe, modifique, intervenga y desarrolle el contrato de joint venture (riesgo compartido) celebrado con la empresa denominación Pequeña Empresa de Materiales Sólidos. **Como consecuencia de los acuerdos procedentes han quedado sin efecto alguno los nombramientos de gerentes directores y todo tipo de poderes vigentes hasta la fecha.** =====

El título fue presentado el 07/12/00 a las horas 09.13, bajo el N° 2000-00224053 del Tomo Diario 0409. Derechos : S/. 1628.92 con

ORLC

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

Página Número 2

ESCRITURA PÚBLICA URBINA GARCIA
 ABIGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral No IX - Sede Lima



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11033639
 OFICINA LIMA
**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
 PETRAMAS S.A.**

recibo N°00001851 con recibo N°00074297, LIMA. - 23/01/2001.
95252.


 Dr. JOSE ANTONIO PÉREZ SOTO
 Registrador Público (e)
 O R L C

ESTHER URBINA GARCIA
 ABOGADO CERTIFICADOR
 Zona Registral Nº IX - Sede Lima

RECIBIDO
 MESA DE PARTES
 JUN 01 2018

ZONA REGISTRAL Nº IX SEDE LIMA
MESA DE PARTES
 Oficina Registral de Lima
 01 JUN. 2018
ENTREGADO

EURBINA/0101 IMPRESION:30/05/2018 09:51:19 Página 8 de 92
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos



CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO BARRIDO, LAVADO Y
DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LIMPIEZA DEL
MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Barrido de Calles y Avenidas, Barrido de Parques y Plazas, Lavado y Desinfección de Calles, Parques, Plazas y Monumentos, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza del Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores, en adelante, **EL CONTRATO**, que celebran, de una parte, la **Municipalidad Distrital de Miraflores**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en la Avenida Larco, cuadra cuatro, Miraflores, representada por su Gerente Municipal Sr. Carlos Manuel Asmat Dyer, identificado con DNI N° 08207291, debidamente autorizado mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2008-ALC/MM de fecha 22 de enero de 2008; y de la otra parte **PETRAMAS S.A.C.**, en adelante **EL CONCESIONARIO**, con domicilio en Av. Tomás Marsano N° 2813, Urb. Higuiereta, Santiago de Surco, representado por su Apoderado, Ingeniero Carlos Italo Diego Soria Dall'Orso, identificado con DNI N° 62757515, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11033639 del Registro de Personas Jurídicas en los términos y condiciones siguientes:



PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Mediante Resolución de Adjudicación N° 001-2008-CEPRI/MM de fecha 14 de enero de 2008, expedida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, CEPRI), y confirmada mediante Resolución de Alcaldía N° 024-2008-ALC/MM de fecha 22 de enero de 2008, se otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, convocada por **LA MUNICIPALIDAD**, a favor de **EL CONCESIONARIO**, respecto de los ítems N° 1, Barrido de Calles y Avenidas; N° 2, Barrido de Parques y Plazas; N° 3 Lavado y Desinfección de calles, parques, plazas y monumentos; N° 4, Limpieza de los servicios higiénicos municipales; y N° 5, Limpieza de Mobiliario Urbano del distrito (papeleras, bancas, farolas, postes y planchas de policarbonato del Puente Villena y barandas).

Por consiguiente, el objeto de este contrato es normar y regular la prestación de dichos servicios, materia de la concesión antes referida, modalidades señaladas en el numeral 2.2 de las Bases Administrativas de la Licitación, en adelante Las Bases.

Ambas partes declaran que **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONCESIONARIO**, como consecuencia del otorgamiento de la concesión, tienen el deber de generar un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de sus ciudadanos y proteger el medio ambiente en su circunscripción.





SEGUNDA: ZONA DEL SERVICIO

El servicio público objeto del Contrato de Concesión se prestará en el Distrito de Miraflores, Provincia de Lima. **EL CONCESIONARIO** declara que conoce íntegramente dicha zona, por estar descrita en el Anexo IV de LAS BASES.

TERCERA: PAGOS

EL CONCESIONARIO recibirá mensualmente por los servicios objeto de este contrato la suma señalada en su propuesta, que asciende a S/. 422,800.20 ✓ (cuatrocientos veintidós mil ochocientos y 20/100 nuevos soles) el mismo que incluye el Impuesto General a las Ventas.

De igual forma, se realizará mensualmente, la liquidación de las cantidades de servicios adicionales, realizados en exceso con relación a la propuesta y cantidades estimadas en la propuesta del postor, efectuándose las correcciones para el pago, de acuerdo a lo indicado a continuación:

1. Barrido de Calles y Avenidas; se determinará multiplicando la cantidad de kilómetros eje de barrido de calles y plazas barridos, por el precio unitario en nuevos soles indicado en la Cláusula Quinta de este contrato.

Barrido de Parques y Plazas; se determinará multiplicando la cantidad de metros cuadrados de barrido de parques y plazas barridos, por el precio unitario en nuevos soles indicado en la Cláusula Quinta de este contrato.

CUARTA: PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO

EL CONCESIONARIO presentará mensualmente a **LA MUNICIPALIDAD** un informe de los servicios prestados en las que se encuentren discriminados, en cada caso, los kilómetros de calles y avenidas barridos, los metros cuadrados de parques y plazas barridos, los metros cuadrados de calles, parques y plazas y los monumentos lavados, los servicios especiales prestados, y los demás detalles que le exige **LA MUNICIPALIDAD** según lo estipulado en las Bases Administrativas y en la Cláusula Tercera de este contrato.

Dichos informes serán presentados dentro de los tres (03) primeros días útiles siguientes a la finalización de cada mes. En el caso del primer mes de servicio, sin importar el día en que se inicien las actividades, se realizará un corte de cuentas al último día del mes en el que inicie las actividades, presentándose las planillas dentro del plazo antes previsto. A partir de esa fecha, los informes se considerarán del inicio al último día de cada mes.

Para la verificación de los informes, **LA MUNICIPALIDAD** o quien esté encargado de la fiscalización comparará la documentación presentada por **EL CONCESIONARIO** con la información proveniente de sus encargados de la fiscalización.

LA MUNICIPALIDAD aprobará u objetará los informes presentados durante los siete (7) días útiles siguientes a su recepción.



Ing. Diego Soriano Durán
Gerente





Si LA MUNICIPALIDAD no objetara las planillas por escrito dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, EL CONCESIONARIO emitirá la factura correspondiente de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Cuarta de este contrato.

En caso que LA MUNICIPALIDAD objetara por escrito los informes dentro del plazo antes mencionado, EL CONCESIONARIO deberá subsanar los errores o deficiencias indicadas y presentarlas nuevamente a LA MUNICIPALIDAD dentro de los tres (03) días útiles siguientes a la recepción de las observaciones por parte de LA MUNICIPALIDAD.

Una vez corregidos los informes, LA MUNICIPALIDAD tendrá siete (07) días útiles para aprobarlos. Vencido este plazo, EL CONCESIONARIO podrá emitir su factura correspondiente.

Los efectos de las dilaciones que se originen por estas circunstancias serán asumidos en forma exclusiva por EL CONCESIONARIO.

Para la aprobación de los informes, será requisito indispensable que EL CONCESIONARIO presente la constancia de pago a los sistemas de salud y seguridad social que correspondan (Essalud, AFP u otro entidad) del personal asignado a los servicios materia del contrato.

De la facturación mensual se descontará los montos que corresponda a las penalidades en que haya incurrido EL CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido la Cláusula Vigésima Séptima de este contrato.

Las facturas serán canceladas por LA MUNICIPALIDAD dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a su presentación.

QUINTA: PRECIOS DE LOS SERVICIOS

El precio unitario de cada uno de los servicios es el propuesto por EL CONCESIONARIO en el formulario del Anexo II de las Bases, presentado en su propuesta económica, como sigue:

Nº	SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO (S/.)
01	Barrido de calles y avenidas.	km-eje	45.16
02	Barrido de parques y plazas.	m ²	0.016703
03	Lavado y desinfección de calles, parques, plazas y monumentos.	Mes	41,130.20
04	Limpieza de los servicios higiénicos municipales.	Mes	23,220.00
05	Limpieza del mobiliario urbano del distrito.	Mes	15,650.00



Ing. Diego Soria Díaz
Asesorado





Dichos precios incluyen sin excepción alguna todos los costos directos, indirectos, administrativos, generales, y en general, todos los costos en que habrá de incurrir **EL CONCESIONARIO** para la prestación de los servicios; incluyendo, entre otros, equipos, combustibles, instalaciones y repuestos, personal, materiales, garantías, seguros, gastos de administración y dirección, y los honorarios y utilidades de **EL CONCESIONARIO**, así como el Impuesto General a las Ventas (IGV) que grava los servicios.

Por lo tanto, los pagos que **LA MUNICIPALIDAD** haga a **EL CONCESIONARIO** representarán la retribución total y única de éste y no darán lugar a reclamación alguna, con excepción de las variaciones y/o reajustes a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en la Cláusula sexta de este contrato.

SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS

El pago mensual que se le realizará al Concesionario será reajustado anualmente en función al IPC (Índice de Precios al Consumidor a nivel de Lima Metropolitana). El primer reajuste se ejecutará al inicio del segundo año calendario de prestación del servicio contado desde la fecha de suscripción del contrato de concesión, y así sucesivamente.

En caso que durante un ejercicio fiscal la proyección acumulada del IPC supere el 5% procederá inmediatamente el reajuste de precios con independencia de que no hubiera concluido el año calendario señalado en el párrafo anterior. Igual se procederá en caso que la variación del IPC sea igual o menor al - 5 %, siendo el reajuste mencionado en forma semestral.

SÉTIMA: PAGOS INDEBIDOS

LA MUNICIPALIDAD se reserva el derecho de reclamar a **EL CONCESIONARIO**, en cualquier momento, los pagos indebidos que por error de cálculo u otra razón le hubiese efectuado, por la prestación de los servicios materia de este contrato. Los pagos que con posterioridad se hubiesen realizado no justifican de modo alguno el pago indebido derivado por informes anteriores.

EL CONCESIONARIO se obliga a satisfacer la reclamación que por este concepto llegará a plantear **LA MUNICIPALIDAD**, reconociendo los intereses legales devengados desde la fecha en que se efectuó el pago indebido.

La reclamación que por este concepto efectúe **LA MUNICIPALIDAD** no relevará a **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de las obligaciones que le correspondan por razón del presente contrato.

La falta de reclamación de pagos indebidos por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no se considerará como condonación de los mismos.

OCTAVA: PLAZOS

El plazo de vigencia del presente contrato es de diez (10) años, contados desde la fecha de su suscripción e inicio de la prestación de servicios.



Metramas
Ing. Diego Santa Dall C. S. J.
Asesorado





Para el inicio de las operaciones se considera dos periodos: el periodo denominado PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN y el segundo denominado PERIODO DE GRACIA.

El PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN comprende los primeros ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la suscripción del presente contrato, durante el cual EL CONCESIONARIO organizará la prestación de los servicios materia del contrato. Una vez vencido este plazo, EL CONCESIONARIO deberá empezar de inmediato a prestar los servicios objeto de este contrato con los vehículos, equipamientos y recursos propuestos.

El PERIODO DE GRACIA comprende un periodo de sesenta (60) días calendario, que comienza el día siguiente en que concluye el periodo de implementación, y en el cual no se aplicará sanción o multa a EL CONCESIONARIO por las deficiencias en la prestación de los servicios, salvo que éste incurriera en negligencias, faltas graves o en faltas reiteradas, conforme a lo señalado en el Anexo X –Penalidades de las Bases Administrativas.

EL CONCESIONARIO deberá cumplir además todos los plazos contractuales establecidos en este contrato, especialmente los indicados en el cronograma de actividades para el período de implementación y en los Anexos de las Bases Administrativas que forman parte integrante de este contrato.

Al vencimiento del plazo de vigencia del contrato, las partes podrán convenir su renovación por un plazo igual, mayor o menor al original, para lo cual revisarán los términos originales del mismo. Cualquiera de las partes que tuviera interés en la renovación, deberá comunicárselo por escrito a la otra con una anticipación no menor de ciento ochenta (180) días calendario antes del vencimiento del contrato, la sola comunicación no obliga a la otra parte.

Al término del contrato, EL CONCESIONARIO estará obligado, a requerimiento de LA MUNICIPALIDAD, a continuar con la prestación de los servicios por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario. Los servicios prestados durante dicho período serán retribuidos en la misma forma que durante el plazo del contrato, rigiendo todas las estipulaciones y condiciones del mismo.

NOVENA: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Las comunicaciones entre LA MUNICIPALIDAD y EL CONCESIONARIO se efectuarán por escrito mediante “Órdenes de Servicio” que expedirá la primera, y “Pedidos” que formulará el segundo, en consecuencia, las comunicaciones verbales no tienen ningún valor con relación al presente contrato. Ambos documentos deberán ser registrados cronológicamente en un registro especial.

LA MUNICIPALIDAD comunicará por escrito a EL CONCESIONARIO la designación de las personas facultadas para dictar “Órdenes de Servicios”.

DÉCIMA: DERECHOS DE EL CONCESIONARIO

Son derechos de EL CONCESIONARIO los siguientes:



Ing. Domingo Sorria Dall'Acqua
Mauritaca





1. Percibir la retribución por los servicios prestados, señalada en la Cláusula Tercera de este contrato.
2. Prestar los servicios materia del contrato directamente o a través de terceros. En este último caso, se requerirá la autorización previa de LA MUNICIPALIDAD, en los términos que se señala en la Cláusula Décimo Octava de este contrato.
3. Constituir garantía sobre los ingresos de la concesión, respecto de obligaciones derivadas de la misma y de su explotación, siempre que se cuente con la autorización previa de LA MUNICIPALIDAD.

DÉCIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO

Son obligaciones de EL CONCESIONARIO, las siguientes:

1. Prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el presente contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión.

Prestar las garantías que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del contrato, en la forma y montos señalados en la Cláusula Décimo Quinta del mismo.

3. Eliminar las causas que originen molestias, incomodidades, inconvenientes, riesgos excesivos u otras situaciones de carácter similar, excepto cuando la adopción de medidas que alteren la normalidad en la prestación de los servicios obedezca a razones de seguridad o urgente reparación.

4. Entregar en propiedad a LA MUNICIPALIDAD al vencimiento del contrato, sin derecho a pago alguno, los bienes que devengan en partes integrantes o accesorios de la concesión definidos en la Cláusula Vigésimo Sexta de este contrato.

5. Garantizar la idoneidad de su personal directivo, así como la capacidad de su personal en general.

6. Responder enteramente por la organización en la prestación del servicio, la calidad de los equipos y materiales, los medios, sistemas, tecnología, elementos y recursos humanos que destine a la prestación de los servicios materia de este contrato.

7. Responder por la planificación y metodología adecuadas que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato.

8. Responder por daños causados por su culpa o causados por el personal que se encuentra bajo su cargo, a las personas, bienes, instalaciones o maquinarias de terceros, como consecuencia de la prestación de los servicios



Indetramas
Ing. Diego Sorfia Dall (C. 183)





materia de este contrato, debiendo en consecuencia reparar o indemnizar el daño o perjuicio causado.

Para estos efectos, **EL CONCESIONARIO** contratará un seguro que cubra los eventuales daños a terceros causados, sea por su culpa o sea por causa del personal que se encuentra a su cargo. Si el seguro no cubriera estos daños, **LA MUNICIPALIDAD** podrá deducir de los pagos que se adeuden a **EL CONCESIONARIO** el valor de las indemnizaciones por los perjuicios causados que hayan sido ordenados por fallo judicial o arbitral.

9. Observar fielmente las disposiciones legales relativas al medio ambiente y ecología, la salud ocupacional y las disposiciones de carácter laboral y de previsión.
10. Mantener los vehículos, equipos y maquinarias en óptimas condiciones de operación y presentación, así como contar con suficientes unidades móviles que aseguren la regularidad y continuidad del servicio.
11. Elaborar dentro de las setenta y dos (72) horas de requerido, cualquier informe que solicite la Municipalidad, así como informarla inmediatamente de conocido cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios.

Facilitar a **LA MUNICIPALIDAD** el acceso a todas sus instalaciones y a toda información indispensable para el adecuado cumplimiento de su trabajo de fiscalización.

13. Contratar a la totalidad de su personal subordinado con arreglo a la legislación laboral vigente.
14. Cumplir oportunamente con el depósito de la compensación por tiempo de servicios, y con el pago de las remuneraciones, beneficios y gratificaciones, así como de las contribuciones sociales del personal.
15. Las demás obligaciones establecidas en otras cláusulas de este contrato, en las Bases y sus Anexos, y en su propuesta, los que forman parte íntegramente de este contrato.

DÉCIMO SEGUNDA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD**:

1. Fiscalizar la ejecución y el cumplimiento del presente contrato de acuerdo a lo previsto en éste, en los documentos que forman parte integrante del mismo y en las normas vigentes sobre la materia.

Modificar el presente contrato cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con **EL CONCESIONARIO**, y respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.



Oficina de Asesoría Jurídica
Mauricio Zapata Rivera
General Secretario





3. Asegurar a **EL CONCESIONARIO** la percepción de los ingresos previstos como retribución.
4. Hacer efectivas las garantías ofrecidas por **EL CONCESIONARIO**, según lo previsto en las Bases Administrativas, cuando ello corresponda.
5. Declarar la suspensión temporal del contrato o su caducidad, cuando ocurran algunas de las causales establecidas en la ley o en el contrato.
6. Asumir la responsabilidad de la operación de los servicios públicos durante la suspensión de la concesión o después de la caducidad de la misma.
7. Supervisar el pago de los derechos y beneficios, así como de las contribuciones sociales correspondientes al personal subordinado.
8. Sin perjuicio de su derecho a declarar la caducidad del contrato cuando ocurran algunas de las causales establecidas en la ley o el contrato, queda autorizada la intervención de **LA MUNICIPALIDAD** en los contratos de adquisición de equipos o vehículos que celebre **EL CONCESIONARIO** cuando éstos hayan sido financiados mediante leasing, con la finalidad de dejar establecido el derecho de subrogación y el derecho de ejercicio de la opción de compra por parte de **LA MUNICIPALIDAD** y evitar la desposesión y/o devolución de los bienes a la entidad que otorgó el financiamiento.

Las demás atribuciones previstas en el presenta contrato, en las Bases y en la normatividad legal aplicable.



DÉCIMO TERCERA: FRECUENCIA Y HORARIOS DEL SERVICIO

La frecuencia y horarios de los servicios serán las establecidas en la propuesta de **EL CONCESIONARIO**, que forma parte integrante de este contrato.

Se podrá cambiar los horarios y frecuencias durante la ejecución del contrato, previo acuerdo entre las partes, cuando las variaciones en las condiciones de los servicios así lo ameriten.

DÉCIMO CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES DE EL CONCESIONARIO

EL CONCESIONARIO deberá pagar las remuneraciones de su personal con rigurosa puntualidad. **EL CONCESIONARIO** asume todas las obligaciones correspondientes al empleador respecto de quienes le presten servicios de acuerdo a este contrato, sin que **LA MUNICIPALIDAD** tenga con ellos ninguna relación ni responsabilidad. **EL CONCESIONARIO** deberá responder por toda clase de solicitudes, procesos, denuncias, demandas, contratos, reclamos y gastos relacionados con su personal, así como por las obligaciones que se originen a causa de lesiones ocasionadas al personal por negligencia de **EL CONCESIONARIO**.

Este servicio no puede interrumpirse ni suspenderse por paro, huelga o cualquier otra causa de carácter laboral. No obstante, si ello ocurriera **LA MUNICIPALIDAD** asumirá directamente, o por intermedio de terceros, la prestación de los servicios

Indefatigables S.A.C.
Ing. Diego Solís Dall'Corral
Gerente





contratados siendo el costo de estos servicios de cargo de **EL CONCESIONARIO**, sin perjuicio de aplicarle las penalidades a que hubiere lugar.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones laborales por parte de **EL CONCESIONARIO** podrá dar lugar a la caducidad del Contrato.

DÉCIMO QUINTA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

a) A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD

EL CONCESIONARIO se compromete a constituir al momento de la firma de este contrato, una garantía a favor de **LA MUNICIPALIDAD** que asegurará el fiel cumplimiento del presente contrato, incluido el pago de penalidades.

La referida garantía será otorgada por el 25% (veinticinco por ciento) del valor anual del contrato, de acuerdo al monto de la propuesta de **EL CONCESIONARIO**, mediante una Carta fianza solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento de **LA MUNICIPALIDAD**, que será emitida por una entidad financiera, bancaria o de seguros reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú a **LA MUNICIPALIDAD**. En caso se tratase de un intermediario financiero del exterior, la fianza deberá ser otorgada por una institución de primera categoría y confirmada por un banco domiciliado en el Perú y reconocido por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.

La vigencia de esta garantía será de un (01) año contado desde la fecha de celebración de este contrato, siendo renovada anualmente en iguales condiciones. **EL CONCESIONARIO** se compromete a renovar dicha garantía treinta (30) días útiles antes de su vencimiento sin necesidad de requerimiento alguno. Si no fuera renovada **LA MUNICIPALIDAD**, la hará efectiva o procederá a renovarla y cargará su costo a **EL CONCESIONARIO** descontándolo de la factura inmediata a pagarse, según mejor convenga a **LA MUNICIPALIDAD**.

b) A FAVOR DE EL CONCESIONARIO

En garantía del cumplimiento del pago de los servicios contratados, **LA MUNICIPALIDAD** otorgará a favor de **EL CONCESIONARIO** una Carta Fianza por el 25% (veinticinco por ciento) del valor anual del contrato, determinado de acuerdo al monto de la propuesta de **EL CONCESIONARIO**, y que será solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática. Dicha garantía será emitida por una empresa bancaria financiera o de seguros reconocida por la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.

La vigencia de esta garantía será de un (01) año contado desde la fecha de celebración de este contrato, y será renovable anualmente. Vencido el año, **LA MUNICIPALIDAD** tendrá un plazo de setenta y dos (72) horas para renovarla. De no ser renovada la garantía en el plazo previsto, el contrato quedará suspendido por un plazo máximo de noventa (90) días calendario, al cabo de los cuales, de no haber presentado **LA MUNICIPALIDAD** la nueva fianza, el contrato caducará.



Prof. etronos
Ing. Diego Soria Dall'Os
MIRAFLORES





DÉCIMO SEXTA: SEGURO CONTRA TODO RIESGO

EL CONCESIONARIO, sin perjuicio de todas las responsabilidades derivadas del servicio a prestar y de las exigidas legalmente, deberá contratar y mantener vigente a favor de **LA MUNICIPALIDAD** un seguro contra todo riesgo para resarcir tanto los daños a los equipos, vehículos, maquinarias, instalaciones y similares, además de su responsabilidad frente a los terceros por los daños causados por culpa de **EL CONCESIONARIO** o del personal que se encuentra a su cargo, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 de la Cláusula Décimo Primera de este contrato.

Dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, **EL CONCESIONARIO** deberá obtener la conformidad de **LA MUNICIPALIDAD** respecto de la póliza de seguro a contratar y suscribir el respectivo contrato con la empresa aseguradora. En caso **EL CONCESIONARIO** contara con la conformidad de **LA MUNICIPALIDAD**, la póliza de seguro original deberá presentarse a **LA MUNICIPALIDAD** dentro de los quince (15) días útiles de celebrado este contrato.

Si **EL CONCESIONARIO** no presentase la póliza o si la que presentase no fuera satisfactoria para **LA MUNICIPALIDAD**, ésta se reserva el derecho de contratar una póliza de seguro con cargo a **EL CONCESIONARIO**, de acuerdo a lo previsto en el presente contrato.



EL CONCESIONARIO se compromete a pagar la póliza de seguro y a renovarla treinta (30) días útiles antes de su vencimiento. Si no fuera renovada **LA MUNICIPALIDAD**, la hará efectiva o procederá a renovarla y cargará su costo a **EL CONCESIONARIO** descontándolo de la planilla inmediata a pagarse, según mejor convenga a **LA MUNICIPALIDAD**.

La obtención de la póliza de seguro por parte de **EL CONCESIONARIO** no le exime de todas las responsabilidades establecidas por las leyes peruanas ni de las derivadas de este contrato, aunque excedan el valor del seguro contratado o el monto de la franquicia o en el caso que las compañías de seguro no cumplan con pagar las indemnizaciones por cualquier motivo.

DÉCIMO SÉTIMA: MEJORA DE TECNOLOGÍA

EL CONCESIONARIO conviene en que las operaciones de los servicios podrán ser disminuidas de común acuerdo al implementar sistemas de industrialización, reciclaje u otras formas de tratamiento de los residuos sólidos, a propuesta suya o de **LA MUNICIPALIDAD**.

DÉCIMO OCTAVA: PROHIBICIÓN DE TRANSFERENCIA

El presente contrato no podrá ser cedido o transferido por **EL CONCESIONARIO** a favor de terceros. **EL CONCESIONARIO** sólo podrá subcontratar, previa autorización de **LA MUNICIPALIDAD** que deberá constar en escrito de fecha cierta, quedando **EL CONCESIONARIO** como único responsable frente a ésta.

DÉCIMO NOVENA: TRABAJOS DEFICIENTES U OMITIDOS





Sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que procediera, **LA MUNICIPALIDAD** exigirá a **EL CONCESIONARIO** la corrección de las deficiencias u omisiones comprobadas en el servicio. **EL CONCESIONARIO** se obliga a subsanarlas en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas de notificadas.

VIGÉSIMO: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

La prestación de los servicios públicos materia de la concesión no puede interrumpirse por tener el carácter de esenciales para la población. Excepcionalmente, se consideran causales de suspensión del contrato las siguientes:

1. Los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente acreditados que impidan la prestación de servicios.
2. Cuando las partes así lo acuerden.
3. En el caso previsto en el segundo párrafo del acápite b) de la Cláusula Décima Quinta .

En estos casos **LA MUNICIPALIDAD** asumirá directamente o a través de terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad. **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamar pago alguno durante dicho período.

La suspensión extenderá el plazo de la concesión por un período equivalente al de la causa que lo originó. Desaparecida la causa de suspensión, las partes contratantes adoptarán las medidas necesarias para la reanudación del servicio, y **EL CONCESIONARIO** evaluará los daños y perjuicios ocasionados.

VIGÉSIMO PRIMERA: CADUCIDAD

Son causales de caducidad del contrato las siguientes:

1. El vencimiento de su plazo.
2. Acuerdo entre **LA MUNICIPALIDAD** y **EL CONCESIONARIO**.
3. El incumplimiento de las obligaciones de **EL CONCESIONARIO**, cuya violación haya sido expresamente establecida como causal de caducidad en este contrato.
4. Por sentencia ejecutoriada que declare la resolución del contrato.
5. Transformación, fusión u otra modificación estatutaria de **EL CONCESIONARIO** que, a juicio de **LA MUNICIPALIDAD**, perjudique la ejecución del contrato.

Quiebra judicial, disolución y liquidación judicial o extrajudicial, o declaración de situación de concurso de **EL CONCESIONARIO**.



Ing. Diego Sofía Orellana
MIRAFLORES





En estos casos **LA MUNICIPALIDAD** asumirá directamente o a través de terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad. **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamar pago alguno durante dicho período.

EL CONCESIONARIO está obligado a informar a **LA MUNICIPALIDAD** cuando ocurra cualquiera de las causales previstas en los incisos 5 y 6 de esta cláusula, dentro de los quince (15) días calendario de acordadas. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato.

VIGÉSIMO SEGUNDA: CADUCIDAD POR DECISIÓN UNILATERAL DE LA MUNICIPALIDAD

LA MUNICIPALIDAD podrá declarar unilateralmente la caducidad del contrato, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

1. Suspensión de los servicios de manera inconsulta por parte de **EL CONCESIONARIO**, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito calificado y aceptado por **LA MUNICIPALIDAD**, o acuerdo con ésta última.
2. Si **EL CONCESIONARIO** realiza actos o celebra contratos violando las prohibiciones contenidas en el presente contrato, o sin contar con la autorización previa de **LA MUNICIPALIDAD**, o excediendo los límites del contrato, o contraviniendo las leyes peruanas.

Si **EL CONCESIONARIO** no cumple con renovar oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento y/o Póliza de Seguro contra todo riesgo a que se refieren las Cláusulas Décimo Quinta y Décimo Sexta de este contrato, respectivamente.

En estos casos **LA MUNICIPALIDAD** asumirá directamente o a través de terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad. **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamar pago alguno durante dicho período.

La declaración de caducidad del contrato por parte de **LA MUNICIPALIDAD** dará derecho a ésta a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pudiera exigir.

VIGÉSIMO TERCERA: CADUCIDAD POR CAUSAS IMPUTABLES A LA MUNICIPALIDAD

EL CONCESIONARIO podrá demandar la caducidad del contrato por las siguientes causas imputables a **LA MUNICIPALIDAD**:

1. Incumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Suspensión de los servicios contratados dispuesta por **LA MUNICIPALIDAD** sin que medie caso fortuito o fuerza mayor, ni acuerdo entre las partes.
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, que hicieren imposible



Indetrom
Ing. Diego Soria Dan G...
Municipalidad de Miraflores





MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES

continuar con la prestación de los servicios, **LA MUNICIPALIDAD** no hubiera accedido razonablemente a terminar de mutuo acuerdo con el contrato.

4. En el caso previsto en el segundo párrafo del acápite b) de la Cláusula Décima Quinta.

En estos casos **LA MUNICIPALIDAD** asumirá directamente o a través de terceros la prestación de los servicios a fin de asegurar su continuidad. **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamar pago alguno durante dicho período.

VIGÉSIMO CUARTA: NOTIFICACIÓN

En los supuestos de caducidad establecidos en las Cláusulas Vigésimo Segunda y Vigésimo Tercera, **LA MUNICIPALIDAD** o **EL CONCESIONARIO** deberá notificar a la otra parte del incumplimiento en que ha incurrido y le advertirá que, de no remediarlo o justificarlo a su satisfacción en un plazo de quince (15) días calendario, caducará el contrato o se demandará su caducidad, según sea el caso.

VIGÉSIMO QUINTA: FINALIZACIÓN DEL SERVICIO

Al término del contrato, **EL CONCESIONARIO** entregará en propiedad a **LA MUNICIPALIDAD** sin derecho a pago alguno, los bienes que devenguen en partes integrantes o accesorios de la concesión, es decir, los vehículos que el concesionario emplea en la prestación de los servicios y adquiere en reposición el sexto año, los cuales deberán estar debidamente mantenidos y en perfecto estado de funcionamiento. Esta cláusula no será aplicable en caso que la terminación del contrato se haya producido por causales imputables a **LA MUNICIPALIDAD**.

Al término del contrato, **EL CONCESIONARIO** responderá con la Garantía de Fiel Cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décimo Quinta de este contrato, por cualquier gravamen o pasivo sobre los bienes que devenguen en partes integrantes o accesorias de la concesión, que pasarán a propiedad de **LA MUNICIPALIDAD**.

VIGÉSIMO SEXTA: PENALIDADES

Se aplicarán en la forma y montos previstos en el Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación.

VIGÉSIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que se deriven de la interpretación o ejecución de este contrato, que no sean resueltas por las partes directamente, se someterán a arbitraje de derecho con arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje.

Cada una de las partes designará un árbitro, los mismos que de común acuerdo designarán al tercero, quien presidirá el Tribunal.

Corresponderá a los árbitros determinar las controversias que serán sometidas a decisión arbitral, así como el lugar donde se desarrollará el arbitraje.



Indicaciones SAC
Ing. Diego Soría Dan...
Directo...





El plazo de duración del procedimiento arbitral será de un máximo de ciento veinte (120) días útiles, contados desde la instalación del Tribunal, y se regirá por las normas contenidas en la Ley General de Arbitraje.

VIGÉSIMO OCTAVA: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá que toda comunicación estará bien realizada si es dirigida a los domicilios de las partes indicados en la introducción del presente contrato. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte mediante comunicación escrita, bajo responsabilidad.

VIGÉSIMO NOVENA: JURISDICCIÓN

El presente contrato se rige por las disposiciones legales señaladas en el acápite 3.1 de las Bases y las que se expidieran con posterioridad y fueran de aplicación de inmediata.

Firmado en dos ejemplares a los cuatro días del mes de febrero de 2008




LA MUNICIPALIDAD


EL CONCESIONARIO



**ADENDA AL CONTRATO DE CONCESION DE
PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO DE:
BARRIDO, LAVADO Y DESINFECCION, LIMPIEZA DE SERVICIOS HIGIENICOS Y
LIMPIEZA DEL MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Conste por el presente documento, la Adenda al Contrato de Concesión suscrito para la prestación del servicio público de barrido, lavado y desinfección, limpieza de servicios higiénicos y limpieza del mobiliario urbano en el Distrito de Miraflores, en adelante **EL CONTRATO**; que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en la Avenida Larco cuadra cuatro, del Distrito de Miraflores, representada por su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Juan Carlos Sánchez Rutti, identificado con DNI N° 08879883, autorizado mediante Ordenanza N° 293-MM de fecha 25 de agosto de 2008; y de otra parte por la empresa **PETRAMAS S.A.C.**, en adelante **EL CONCESIONARIO**, con domicilio en Avenida Tomás Marsano N° 2813, Urbanización Híguereza del Distrito de Santiago de Surco, representada por su apoderado, señor Carlos Italo Diego Soria Dall'Orso, identificado con DNI N° 07757515, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11033639 del Registro de Personas Jurídicas; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Adjudicación N° 001-2008-CEPRI/MM de fecha 14 de enero de 2008, expedida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI), confirmada con Resolución de Alcaldía N° 024-2008-ALC/MM del 22 de enero de 2008; **LA MUNICIPALIDAD** otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, a favor de **EL CONCESIONARIO** respecto de los ítems 1: Barrido de calles y avenidas, 2: Barrido de parques y plazas, 3: Lavado y desinfección de calles, parques, plazas y monumentos, 4: Limpieza de los servicios higiénicos municipales, y 5: Limpieza de mobiliario urbano del distrito (papeleras, bancas, farolas, postes y planchas de policarbonato del Puente Villena y barandas).

Consecuentemente, con fecha 04 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron **EL CONTRATO**, con la finalidad que **EL CONCESIONARIO** brinde los servicios públicos objeto de la Concesión adjudicada mediante la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, conforme a lo establecido en los términos y condiciones previstos en su propuesta, en **EL CONTRATO**, en las Bases y Anexos de la misma.

En el numeral 2 de la Cláusula Décimo Segunda de **EL CONTRATO** se estipula como atribución de **LA MUNICIPALIDAD**, la de modificar **EL CONTRATO** cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con **EL CONCESIONARIO**, y respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

El artículo 79° de la Ordenanza N° 867-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento para la Promoción de la inversión Privada en Lima Metropolitana, establece que cuando resultare conveniente modificar la Concesión, las partes observarán lo dispuesto en el literal c) del artículo 5° del mismo reglamento, debiendo respetar cuando menos su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

Mediante el informe N° 036-2008-SGSP/MM y Memorándum N° 013-2008-SGSP/MM emitidos por la Subgerencia de Servicios Públicos la presente adenda se sustenta técnicamente, así como del Informe N° 008-2008-SL-GAF-MM emitido por la Subgerencia de Logística, Informe N° 143-2008-GSeC/MM emitido por la ex Gerencia de Servicios a la Ciudad, Memorándum N° 058-2008-GOSP/MM emitido por la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, Informe N° 001-2008-SF-GAF/MM, emitido por la Subgerencia de Finanzas y Memorándum N° 003-SCP-GP/MM, emitido por la Subgerencia de Costos y Presupuesto; por otro lado mediante el informe N° 464-2008-OAJ-MM emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica se señala que el presente documento se encuentra dentro del marco legal establecido para los contratos de concesión que se aprueban al amparo del Reglamento para la Promoción de la inversión Privada en Lima Metropolitana, Ordenanza N° 867-MML.



PETRAMAS S.A.C.
Ing. Diego Soria Dall'Orso
APODERADO

CLÁUSULA SEGUNDA.- PERÍODO DE IMPLEMENTACIÓN

Para garantizar que los servicios concesionados se ejecuten desde su inicio de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia por parte de **EL CONCESIONARIO** y conforme a los compromisos asumidos, las partes acuerdan establecer que el período de implementación señalado en el segundo párrafo de la Cláusula Octava de **EL CONTRATO** culminará a la firma de la presente adenda, debiéndose iniciar la prestación de los servicios indefectiblemente el primer día hábil siguiente.

CLÁUSULA TERCERA.- MODIFICACION

Por la presente Adenda, las partes acuerdan modificar los términos de **EL CONTRATO**, en virtud del cual **EL CONCESIONARIO** realizará actividades adicionales de repaso de barrido, ejecutadas por los ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** (hasta 214 ex trabajadores) hasta un máximo de 834.58 Km-eje mensuales, que representan la suma ascendente a S/. 37,689.68 (Treinta y siete mil seiscientos ochenta y nueve con 68/100 Nuevos Soles) mensuales.

En consecuencia, en virtud a las actividades adicionales de barrido señaladas en el párrafo anterior, los ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** que ejecuten las mismas, recibirán la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles) adicionales al monto de su remuneración, lo que en total no deberá ser menor a S/. 650.00 (Seiscientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles) para cada uno.

El pago por las actividades de barrido adicionales realizadas por **EL CONCESIONARIO**, estará siempre en función y proporción directa con la cantidad total de ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** que participen en las mismas (hasta 214); y será cancelado mensualmente por **LA MUNICIPALIDAD**, conforme al procedimiento estipulado en el segundo párrafo de la Cláusula Tercera de **EL CONTRATO**; considerando que si la cantidad de ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** es menor, el monto establecido en la presente adenda se reducirá proporcionalmente.

EL CONCESIONARIO, deberá garantizar y mantener un servicio de calidad, eficiente y efectivo; para lo cual se compromete a contar como mínimo con 214 trabajadores, para los ítems adjudicados, durante toda la ejecución del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: CONTRATOS DE TRABAJO

Las partes acuerdan que los ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** que sean contratados por **LA CONCESIONARIA** para la continuación en la prestación de los servicios que se dan en concesión, contarán con un contrato inicial sin período de prueba por un plazo no menor a seis (06) meses.

EL CONCESIONARIO promoverá la contratación de dicho personal hasta la fecha de suscripción de la presente adenda, luego de lo cual quedará sin efecto la referida obligación, sin perjuicio de posteriormente continuar incorporando a otros ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** para la ejecución de los servicios concesionados.

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES FINALES

Ambas partes dejan constancia que lo demás términos y condiciones de **EL CONTRATO** continúan vigentes.

En señal de Conformidad suscriben el presente documento en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Lima el 5 de Setiembre de 2008.

MIRAFLORES
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LA MUNICIPALIDAD
JUAN CARLOS SANCHEZ RUTTI
Gerente de Administración y Finanzas

ETRAMAS S.A.C.
Ing. Diego Soria Dall'Orso
EL CONCESIONARIO

→ ó Cuantos según ppts.
→ Rendimiento por Km. Barrido



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



SEGUNDA ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS, RECOLECCION DE MALEZA Y MANTENIMIENTO Y CONSERVACION, TRATAMIENTO Y LIMPIEZA DE AREAS VERDES EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Conste por el presente documento, la Segunda Addenda al Contrato de Concesión el 4 de febrero de 2008, que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en la Avenida Larco cuadra cuatro del Distrito de Miraflores, representada por su Gerente de Administración y Finanzas Sr. Luis Miguel Otiniano Córdor, identificado con DNI N° 07332429, autorizado mediante Ordenanza N° 293-MM de fecha 25 de agosto de 2008; y de otra parte por la empresa **RELIMA AMBIENTAL S.A.** (ex **VEGA UPACA S.A.**), en adelante **EL CONCESIONARIO**, con domicilio en Av. Tomás Marsano N° 432 en el distrito de Surquillo, representada por su Gerente General, Sr. Marcelo Cicconi, identificado con Carné de Extranjería N° 000492291, según inscripción en el Asiento C00040 de la Partida N° 03020095 del Registro de Personas Jurídicas, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Con fecha 04 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron el Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, recolección de maleza y mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes en el Distrito de Miraflores, conforme a la adjudicación otorgada a favor de **EL CONCESIONARIO** mediante la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPR/MM.

Con fecha 4 de septiembre de 2008, las partes suscribieron la Primera Addenda al Contrato de Concesión señalado precedentemente, a fin de establecer precisiones sobre algunos aspectos de los servicios concesionados que no fueron contemplados en el contrato original, para garantizar que su ejecución se realice de acuerdo a los niveles de calidad y eficiencia requeridos.

A través de la Carta N° C0960/2010 de fecha 13 de abril de 2010, **EL CONCESIONARIO** remite a **LA MUNICIPALIDAD** la documentación con la que pone en conocimiento que mediante Escritura Pública del 11 de marzo de 2010, ha modificado su razón social (**VEGA UPACA S.A.**) por la de **RELIMA AMBIENTAL S.A.**

Mediante el Informe N° 287-2010-SL-GAF/MM de fecha 19 de abril de 2010, la Subgerencia de Logística informa que el cambio de denominación social no altera ni contraviene ninguna de las cláusulas estipuladas en el Contrato de Concesión, por lo que los servicios objeto del mismo, no surtirían variación alguna. Sin perjuicio de ello, señala que debido al cambio de razón social al garantía de fiel cumplimiento otorgada por **EL CONCESIONARIO** no podría ser ejecutada en caso ello sea necesario.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Con Informe N° 135-2010-GA/JMM de fecha 22 de abril de 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la suscripción de una addenda que contemple el cambio de razón social de **EL CONCESIONARIO**, debiéndose coordinar previamente la modificación de la Cartas Fianzas estipuladas en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

En el numeral 2 de la Cláusula Décimo Segunda de **EL CONTRATO** se estipula como atribución de **LA MUNICIPALIDAD**, la de modificar **EL CONTRATO** cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con **EL CONCESIONARIO** y respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

CLAUSULA SEGUNDA.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DEL CONCESIONARIO

Por la presente Addenda se integra al Contrato de Concesión de prestación del servicio público de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, recolección de maleza y mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes en el Distrito de Miraflores, la nueva denominación social de **EL CONCESIONARIO** conforme a la modificación de su estatuto formalizada mediante escritura pública del 11 de marzo de 2010; por lo que para todos sus efectos, la mención a **EL CONCESIONARIO** se entenderá efectuada a **RELIMA AMBIENTAL S.A.**

Ambas partes dejan constancia que la modificación denominación social de **EL CONCESIONARIO** no altera la naturaleza del Contrato de Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes; y por ende, no perjudica la ejecución contractual.

CLAUSULA TERCERA: GARANTIAS

EL CONCESIONARIO remite a **LA MUNICIPALIDAD** la Carta Fianza N° 001-0586-9800103562-59 emitida por el Banco Continental por la suma de S/. 3'159,514.80, en la cual se modifica la denominación social de **VEGA UPACA S.A.** a **RELIMA AMBIENTAL S.A.**; a efectos de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, de acuerdo al inciso a) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.

Asimismo, **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a modificar y entregar a **EL CONCESIONARIO** la garantía de cumplimiento de pago de los servicios contratados, contemplando la nueva denominación social de **EL CONCESIONARIO**, conforme al inciso b) de la Cláusula Décimo Quinta del Contrato de Concesión.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



CLAUSULA CUARTA.- CONDICIONES FINALES

Ambas partes dejan constancia que lo demás términos y condiciones de Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos, recolección de maleza y mantenimiento, conservación, tratamiento y limpieza de áreas verdes en el Distrito de Miraflores, no surten variación alguna, por lo que continúan vigentes para todos sus efectos.

En señal de Conformidad suscriben el presente documento en tres ejemplares de igual valor y contenido legal, en el Distrito de Miraflores el 13 de mayo de 2010.



[Signature]
Secretaria General

LA MUNICIPALIDAD

RELIMA AMBIENTAL S.A

[Signature]
Marcelo Cicconi
Gerente General

EL CONCESIONARIO



[Handwritten signature]



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

TERCERA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO, LAVADO Y DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LIMPIEZA DEL MOBILIARIO URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Conste por el presente documento, la Tercera Adenda al Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de barrido, lavado y desinfección, limpieza de servicios higiénicos y limpieza del mobiliario urbano en el distrito de Miraflores, en adelante **EL CONTRATO**, que celebran de una parte la Municipalidad Distrital de Miraflores, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en la Avenida Larco, cuadra cuatro, del distrito de Miraflores, representada por su Gerente de Administración y Finanzas, la señora Gloria Francisca Pau León, identificada con DNI N° 06070181, autorizada mediante la Ordenanza N° 293-MM de fecha 25 de agosto de 2008; y de otra parte la empresa PETRAMAS S.A.C., en adelante **EL CONCESIONARIO**, con domicilio en Avenida Tomás Marsano N° 2813, Urbanización Higuiereta, Distrito de Santiago de Surco, representada por su apoderado, señor Carlos Italo Diego Soria Dall'Orso, identificado con DNI N° 07757515, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11033639 del Registro de Personas Jurídicas; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Adjudicación N° 001-2008-CEPRI/MM de fecha 14 de enero de 2008, expedida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI), confirmada con Resolución de Alcaldía N° 024-2008-ALC/MM del 22 de enero de 2008; **LA MUNICIPALIDAD** otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, a favor de **EL CONCESIONARIO** respecto de los Ítems 1: Barrido de calles y avenidas, 2: Barrido de parques y plazas, 3: Lavado y desinfección de calles, parques, plazas y monumentos, 4: Limpieza de los servicios higiénicos municipales, y 5: Limpieza de mobiliario urbano del distrito (papeleras, bancas, farolas, postes y planchas de policarbonato del Puente Villena y barandas).

Con fecha 4 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron **EL CONTRATO**, con la finalidad que **EL CONCESIONARIO** brinde los servicios públicos objeto de la Concesión adjudicada mediante la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, conforme a lo establecido en los términos y condiciones previstos en su propuesta, en **EL CONTRATO**, en las Bases y Anexos de la misma.

1.3 Con fecha 5 de septiembre de 2008, las partes suscribieron la Primera Adenda a **EL CONTRATO**, con el objeto establecer y fijar la fecha finalización del periodo de implementación y el inicio de la ejecución de los servicios, la ejecución de servicios adicionales de barrido por los ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** contratados por **EL CONCESIONARIO** y el plazo del contrato inicial de dichos ex trabajadores.

PETRAMAS S.A.C.
Apo. Carlos Italo Diego Soria Dall'Orso
Apo. Carlos Italo Diego Soria Dall'Orso





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1.4 Con fecha 27 de febrero de 2012, las partes suscribieron la Segunda Adenda a **EL CONTRATO**, por la cual **LA MUNICIPALIDAD** reconoce a favor de **EL CONCESIONARIO** el importe mensual de S/. 61,709.23 (sesenta y un mil setecientos nueve y 23/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, en forma de reajuste, por efecto del incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Nacional; considerando la cantidad de 230 trabajadores para la prestación de los servicios.

1.5 Asimismo, la cláusula quinta de la Segunda Adenda establece lo siguiente: "En caso que el Gobierno Nacional apruebe un nuevo aumento de la Remuneración Mínima Vital, **LA MUNICIPALIDAD** a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, procederá a efectuar el reajuste del monto consignado en la cláusula segunda de la presente Adenda, previa opinión favorable de las unidades orgánicas y dependencias competentes de **LA MUNICIPALIDAD**, lo cual deberá constar en la Adenda correspondiente."

Mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR publicado el 17 de mayo de 2012, el Gobierno Central dispuso incrementar la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/. 675.00 a S/. 750.00, con vigencia a partir del 01 de junio de 2012.

1.7 Con fecha 11 de junio de 2012, mediante Carta Externa N° 20595-2012, **EL CONCESIONARIO** solicita el reajuste del monto reconocido en la Segunda Adenda a **EL CONTRATO**, como consecuencia de los incrementos de la remuneración mínima vital decretados por el Gobierno Central; para lo cual **EL CONCESIONARIO** se sustenta en la cláusula quinta de la Segunda Adenda. Asimismo, adjunta su propuesta de ajuste sobre la cantidad de 230 trabajadores, lo que permitirá continuar con la ejecución de los servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento las partes acuerdan efectuar el reajuste del monto consignado en la cláusula segunda de la Segunda Adenda a **EL CONTRATO**, que se aplicará a partir del pago correspondiente al mes de junio de 2012, por lo que **LA MUNICIPALIDAD** reconocerá a favor de **EL CONCESIONARIO** el importe mensual de S/. 98,734.77 (noventa y ocho mil setecientos treinta y cuatro y 77/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, en forma de reajuste, por efecto del incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 007-2012-TR; considerando la cantidad de 230 trabajadores para la prestación de los servicios.

Las partes declaran de común acuerdo que por efecto de la presente Adenda, entre los servicios objeto de **EL CONTRATO** y los precios unitarios pactados incluyendo el presente reajuste, existe una justa y perfecta equivalencia de prestaciones, al haberse restablecido el equilibrio económico de las mismas; renunciando expresamente a toda acción administrativa o legal que tenga por finalidad invalidar los efectos de la presente Adenda.



Detamas S.A.C.
Ing. Diego Sorita Dall'Orso
Subgerente





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CLÁUSULA TERCERA.- CANTIDAD MÍNIMA DE TRABAJADORES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La cantidad mínima de trabajadores para la prestación de los servicios con la que debe contar **EL CONCESIONARIO** es de 230 trabajadores, cantidad que se distribuye en 212 obreros operarios, 10 choferes, 7 supervisores y 1 apoyo administrativo; esta cantidad de personal incluye al personal operativo y los descansos semanales, considerándose 230 (doscientos treinta) trabajadores como la cantidad mínima mensual.

CLÁUSULA CUARTA.- PAGO

Las partes acuerdan que el importe citado en la cláusula segunda de la presente Adenda, se deberá facturar de manera adicional y mensual, conjuntamente con los servicios realizados objeto de **EL CONTRATO**; y el pago se efectuará en la misma oportunidad, de acuerdo al procedimiento y plazos estipulados en **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA QUINTA.- INCREMENTOS DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

En caso que el Gobierno Nacional apruebe un nuevo aumento de la Remuneración Mínima Vital, **LA MUNICIPALIDAD** a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, procederá a efectuar el reajuste del monto consignado en la cláusula segunda de la presente Adenda, previa opinión favorable de las unidades orgánicas y dependencias competentes de **LA MUNICIPALIDAD**, lo cual deberá constar en la Adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA.- CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO

Las partes acuerdan que los servicios concesionados, así como las obligaciones y compromisos establecidos en las Bases y absolución de consultas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, en la propuesta técnica adjudicada y en **EL CONTRATO**, permanecen inalterables y se continúan ejecutando sin modificación alguna.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA

Lo estipulado en la presente Adenda tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la finalización del plazo de **EL CONTRATO**.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONDICIONES FINALES

Ambas partes dejan constancia que los demás términos y condiciones de **EL CONTRATO**, no surten variación alguna, por lo que continúan vigentes para todos sus efectos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares de igual valor y contenido legal, en el distrito de Miraflores el 09 de julio de 2012



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LA MUNICIPALIDAD León
Gerente de Administración y Finanzas

Petramas S.A.C.

Ing. Diego Soria Dall'Orso
APODERADO
EL CONCESIONARIO



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**CUARTA ADENDA AL CONTRATO DE CONCESIÓN
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BARRIDO, LAVADO Y
DESINFECCIÓN, LIMPIEZA DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LIMPIEZA DEL MOBILIARIO
URBANO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Conste por el presente documento, la Cuarta Adenda al Contrato de Concesión para la prestación del servicio público de barrido, lavado y desinfección, limpieza de servicios higiénicos y limpieza del mobiliario urbano en el distrito de Miraflores, en adelante **EL CONTRATO**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en la Av. Larco N° 400, del distrito de Miraflores, representada por su Gerente de Administración y Finanzas señora Gloria Francisca Pau León, identificada con DNI N° 06070181, de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 401-2011-ALC/MM y autorizada mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2016-A/MM, de fecha 29 de enero de 2016 y Ordenanza N° 293-MM de fecha 25 de agosto de 2008; y de otra parte la empresa **PETRAMAS S.A.C.**, en adelante **EL CONCESIONARIO**, con domicilio en Avenida Tomás Marsano N° 2813, Urbanización Higuiereta, Distrito de Santiago de Surco, representada por su apoderado, señor Carlos Italo Diego Soria Dall'Orso, identificado con DNI N° 07757515, según poder inscrito en el Asiento C00009 de la Partida N° 11033639 del Registro de Personas Jurídicas; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Adjudicación N° 001-2008-CEPRI/MM de fecha 14 de enero de 2008, expedida por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada (CEPRI), confirmada con Resolución de Alcaldía N° 024-2008-ALC/MM del 22 de enero de 2008; **LA MUNICIPALIDAD** otorgó la Buena Pro de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, a favor de **EL CONCESIONARIO** respecto de los Ítems 1: Barrido de calles y avenidas, 2: Barrido de parques y plazas, 3: Lavado y desinfección de calles, parques, plazas y monumentos, 4: Limpieza de los servicios higiénicos municipales, y 5: Limpieza de mobiliario urbano del distrito (papeleras, bancas, farolas, postes y planchas de policarbonato del Puente Villena y barandas).

Con fecha 04 de febrero de 2008, ambas partes suscribieron **EL CONTRATO**, con la finalidad que **EL CONCESIONARIO** brinde los servicios públicos objeto de la concesión adjudicada mediante la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, conforme a lo establecido en los términos y condiciones previstos en su propuesta, en **EL CONTRATO**, en las Bases y Anexos de la misma.

1.3 Con fecha 05 de septiembre de 2008, las partes suscribieron la Primera Adenda a **EL CONTRATO**, con el objeto establecer y fijar la fecha finalización del periodo de implementación y el inicio de la ejecución de los servicios, la ejecución de servicios adicionales de barrido por los ex trabajadores de **LA MUNICIPALIDAD** contratados por **EL CONCESIONARIO** y el plazo del contrato inicial de dichos ex trabajadores.

29
10
16
2:25 PM

(oc. 29/10/16)

PETRAMAS S.A.C.
ING. OLIVERO BARRALLO
APODERADO

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
FRANKLIN FLORES DOMÍNGUEZ
Gerente
V°B°
Comando de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ROBERTO BERNARDO MANNING LAÑAS
Subgerente
V°B°
2a Oficina y Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GLORIA F. PAULEÓN
Gerente
V°B°
Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PEDRO CESAR RUIZ BERNAL
Subgerente
V°B°
Comando de Asesoría Jurídica
Logística y Control Patrimonial



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

1.4 Con fecha 27 de febrero de 2012, las partes suscribieron la Segunda Adenda a EL CONTRATO, por la cual LA MUNICIPALIDAD reconoce a favor de EL CONCESIONARIO el importe mensual de S/. 61,709.23 (sesenta y un mil setecientos nueve y 23/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, en forma de reajuste, por efecto del incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Nacional; considerando la cantidad de 230 trabajadores para la prestación de los servicios.

1.5 Con fecha 09 de julio de 2012, las partes suscribieron la Tercera Adenda a EL CONTRATO, por la cual LA MUNICIPALIDAD reconoce a favor de EL CONCESIONARIO el importe mensual de S/. 98,734.77 (Noventa y ocho mil setecientos treinta y cuatro y 77/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, en forma de reajuste, por efecto del incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Nacional; considerando la cantidad de 230 trabajadores para la prestación de los servicios.

1.6 Mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR publicado el 31 de marzo de 2016, el Gobierno Central dispuso incrementar la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada de S/. 750.00 a S/. 850.00, con vigencia a partir del 01 de mayo de 2016.

1.7 Con fecha 27 de abril de 2016, mediante Carta Externa N° 12387-2016, EL CONCESIONARIO solicita el reajuste del monto reconocido de EL CONTRATO, como consecuencia de los incrementos de la remuneración mínima vital y asignación familiar decretados por el Gobierno Central; para lo cual EL CONCESIONARIO se sustenta en la cláusula quinta de la Tercera Adenda. Asimismo, adjunta su propuesta de ajuste sobre la cantidad de 230 trabajadores, la cual es modificada mediante Carta Externa N° 22272-2016, de fecha 26 de julio de 2016, en función del cálculo efectuado por la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas de la Municipalidad a través del Informe N° 086-2016-C-SGCF-GAF/MM, determinándose en el monto de S/. 49,751.40 (Cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 Soles).

Mediante Memorándum N° 41-2016-CI/MM, de fecha 25 de octubre de 2016, el Comité de Inversiones, de acuerdo con las funciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 049-2016-A/MM, y en el marco de la Evaluación Conjunta efectuada conforme al Decreto Legislativo N° 1224 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, emite su opinión favorable a la suscripción de la Cuarta Adenda propuesta por EL CONCESIONARIO.

1.9 Mediante Memorándum N° 1166-2016-SGLCP-GAF/MM, de fecha 28 de octubre de 2016, se solicitó a la Subgerencia de Presupuesto la disponibilidad presupuestal para el pago mensual de S/. 49,751.40 (Cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 Soles) adicionales al pago efectuado por los servicios realizados con objeto del Contrato de Concesión, como reconocimiento a favor del concesionario PETRAMAS S.A.C. por reajuste por efecto del incremento de la Remuneración Mínima

PETRAMAS S.A.C.
Ing. Diego Soria Dall'orso
Asesorado

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
FRANKLIN FLORES ROMÍNGUEZ
Gerente
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
ROBERTO FERNÁNDEZ MARIÑOCHI LAÑAS
Subgerente
V°B°
Subgerencia de Contabilidad y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GLORIA F. PAUZEON
Gerente
V°B°
Gerencia de Administración y Finanzas

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
PEDRO CESAR RUIZ GUERRA
Subgerente
V°B°
Subgerencia de Logística y Control Patrimonial



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Vital decretada mediante Decreto Supremo N° 0052016-TR, de acuerdo con la opinión favorable emitida por el Comité de Inversiones.

- 1.10 Mediante Memorandum N° 351-2016-SGP-GPP/MM, de fecha 09 de noviembre de 2016, la Subgerencia de Presupuesto emite opinión técnica favorable respecto a la modificación del Contrato de Concesión para el reajuste de los costos para la prestación del servicio y, señala que la demanda de gastos será prevista en el Presupuesto Institucional Modificado del ejercicio 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente documento las partes acuerdan efectuar el reajuste del monto de **EL CONTRATO**, que se aplicará a partir del pago correspondiente al mes de mayo de 2016, por lo que **LA MUNICIPALIDAD** reconocerá a favor de **EL CONCESIONARIO** el importe mensual de **S/. 49,751.40 (Cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 Soles)**, incluido el Impuesto General a las Ventas, en forma de reajuste, por efecto del incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR; considerando la cantidad de 230 trabajadores para la prestación de los servicios.

LA MUNICIPALIDAD reintegrará a **EL CONCESIONARIO** los montos que correspondan teniendo en consideración que el incremento de la Remuneración Mínima Vital ha sido efectiva a partir del 01 de mayo de 2016.

CLÁUSULA TERCERA.- PAGO

Las partes acuerdan que el importe citado en la cláusula segunda de la presente adenda, se deberá facturar de manera adicional y mensual, conjuntamente con los servicios realizados objeto de **EL CONTRATO**; y el pago se efectuará en la misma oportunidad, de acuerdo al procedimiento y plazos estipulados en **EL CONTRATO**, a partir del mes de enero de 2017.

Asimismo, acuerdan que los pagos por el reajuste correspondientes al periodo de mayo - diciembre 2016, cuyo importe mensual es de **S/. 49,751.40 (Cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y uno con 40/100 Soles)**, serán pagados a partir de enero de 2017, en forma mensual y adicional a los pagos que correspondan en cada mes por el servicio realizado con objeto de **EL CONTRATO** y al monto de reajuste citado en la cláusula segunda de la presente adenda, hasta culminar el pago del periodo.

CLÁUSULA CUARTA.- INCREMENTOS DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL

En caso que el Gobierno Nacional apruebe un nuevo aumento de la Remuneración Mínima Vital, **LA MUNICIPALIDAD** a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, procederá a efectuar el reajuste del monto consignado en la cláusula segunda de la presente adenda, previa opinión favorable de las unidades orgánicas y dependencias competentes de **LA MUNICIPALIDAD**, la cual deberá constar en la adenda correspondiente.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

CLÁUSULA QUINTA.- CUMPLIMIENTO DE EL CONTRATO

Las partes acuerdan que los servicios concesionados, así como las obligaciones y compromisos establecidos en las Bases y absolución de consultas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM, en la propuesta técnica adjudicada y en EL CONTRATO, permanecen inalterables y se continúan ejecutando sin modificación alguna.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA

Lo estipulado en la presente Adenda tiene vigencia desde el día siguiente de su suscripción hasta la finalización del plazo de EL CONTRATO.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CONDICIONES FINALES

Ambas partes dejan constancia que los demás términos y condiciones de EL CONTRATO, no surten variación alguna, por lo que continúan vigentes para todos sus efectos.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares de igual valor y contenido legal, en el distrito de Miraflores el 15 de noviembre de 2016.



LA MUNICIPALIDAD León
Gerente de Administración y Finanzas

Petramás s.a.c.
Diego Soto Dall'Orso
Ing. Diego Soto Dall'Orso
APODERADO

EL CONCESIONARIO

